



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales	1.815
Trimestrales	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Miércoles, 17 de julio de 1991

Núm. 85

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública notificación a don Eugenio de Cabo González, cuyo último domicilio conocido fue en Piña de Campos (Palencia), del siguiente pliego de cargos: "Ha sido cursada ante este Gobierno Civil, denuncia formulada contra don Eugenio de Cabo González, en la que constan los siguientes hechos: No haber pasado revista de armas reglamentaria del arma de su propiedad en el mes de abril de 1991".

Los hechos citados constituyen una presunta infracción al artículo 85 del vigente Reglamento de Armas de 24-7-81 (BOE de 25-9-81) para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por los artículos 141 y 148 de referido texto mediante la imposición de multas desde 1.000 pesetas hasta 5.000 pesetas.

Le participo para su conocimiento y efectos que el Excmo. señor Gobernador Civil ha acordado que, a tenor de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se le ponga de manifiesto tal denuncia para que, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa.

Palencia, 14 de junio de 1991. — El Jefe de Sección, Antonio Rodríguez Talavera.

3553

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública notificación a don Eugenio de Cabo González, cuyo último domicilio conocido fue en Piña de Campos (Palencia) del siguiente pliego de cargos:

"Ha sido cursada ante este Gobierno Civil denuncia formulada por la Guardia Civil en la que resultan los siguientes hechos: Haber caducado en el mes de abril de 1991, el permiso de armas que amparaba el arma de su propiedad sin haber procedido a su renovación y sin hacer entrega inmediata de la misma en a Intervención de Armas de la Guardia Civil".

Los hechos citados constituyen una presunta infracción a los artículos 91 y 96 del Reglamento de Armas de 24-7-81 (BOE 25-9-81), así como al art. 154 del mismo texto, para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por el artículo 141 y 147 de referido Reglamento mediante la imposición de multas desde 5.000 a 50.000 pesetas.

Le participo para su conocimiento y efectos que el Excmo. señor Gobernador Civil ha acordado que, a tenor de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se le ponga de manifiesto tal denuncia para que, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa.

Palencia 17 de junio de 1991. — El Jefe de Sección, Antonio Rodríguez Talavera.

3554

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. — (NIE - 2.327).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Juan José Andrés López

y Rafael Lajo Aguado, con domicilio en calle Antonio Machado, 7, Palencia, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88 de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Juan José Andrés López y Rafael Lajo Aguado, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea trifásica a 20 KV. de 81 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 10 KVA. a 13.200-20.000/380-220 voltios, a instalar en parcelas de 10 a y 10 b, Polígono 510, Villamuriel de Cerrato.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, número 27, planta baja; 34001-Palencia.

Palencia, 3 de julio de 1991. —El Delegado Territorial accidental (Art. 8. Decreto 225/1988), Angel Armisen Rico.

3473

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de AQUAGEST, S. A., para línea aérea trifásica a 13,2/20 KV, de 100 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 200 KVA, a 13.200-20.000/380-220 voltios a instalar en la estación de tratamiento de agua potable en Magaz de Pisuegra. (NIE - 2.379).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas, podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avenida Casado de Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 5 de julio de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Marce'o de Manuel Mortera.

3469

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. — (NIE - 2.326).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, número 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88 de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea trifásica a 20 KV. de 1.934 metros de longitud, con origen en la E. T. D. de Baños de Cerrato y final en su entronque con la línea de las mismas características Baños - Hontoria.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, número 27, planta baja; 34001-Palencia.

Palencia, 3 de julio de 1991. —El Delegado Territorial accidental (Art. 8. Decreto 225/1988), Angel Armisen Rico.

3472

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública las solicitudes de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto, formuladas por Iberduero, S. A., Delegación de Valladolid, para las instalaciones destinadas a servicio público:

—Red de distribución a 380-220 voltios en Vertavillo. (NIE - 2.376).

—Línea eléctrica subterránea de 20 KV de 210 metros de longitud, desde confluencia calle Vázquez de Mella y Avda. Madrid, con calle Nueva Travesía, para alimentar al centro de transformación de "San Teimo", en Palencia. (NIE - 2.377).

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar los proyectos de las instalaciones en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 5 de julio de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

3470

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de Ectra de Viesgo, S. A., para línea aérea a 20 KV, de 124 metros de longitud, cruzamiento sobre la carretera C-627 de Burgos a Potes, P. K. 70,500 a instalar en derivación a Zorita de Páramo. (NIE - 2.374).

Durante el plazo de treinta días las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 1 de julio de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

3398

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA

Anuncio de concurso

Concurso público para la adjudicación y ejecución de las obras incluidas en el Programa de Infraestructura Eléctrica Rural de Castilla y León para 1991, correspondiente a la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica IBERDUERO, Sociedad Anónima, Delegación León

Objeto y tipo de licitación. — Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el Anejo I con los precios bases de licitación que allí se relacionan.

Exhibición de documentos. — El Proyecto y los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas, estarán a disposición del público en la Sede de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, en Valladolid, en la calle María

de Molina, 13; en el Servicio Territorial de Economía de Palencia (Área de Industria y Energía), en la calle Casado del Alisal, 27 (Edificio Múltiple); en la Excma. Diputación Provincial de Palencia y en la oficina de la empresa distribuidora Iberduero, S. A., sita en León, en la calle Legión VII, número 6-1.º.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta en el Pliego de Bases y deberá ser entregadas en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", y presentadas personalmente en la Sede de la Dirección General de Economía, dentro del plazo marcado.

Documentos que deben presentar los licitadores. — Las proposiciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Sobre número 1. — **Documentación:**

—Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la condición segunda del Pliego de Condiciones Administrativas.

Sobre número 2. — **Documentación económica:**

—Contenido: Contendrán el plazo previsto de ejecución y la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido en el Anejo II de Pliego de Condiciones Administrativas.

ANEJO I

—Obra: Red de BT en Villanueva de Abajo (Palencia).— Precio base de licitación: 4.633.789 pesetas.

—Obra: Red de BT en Ayuela (Palencia). — Precio base de licitación: 5.688.757 pesetas.

3438

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, en funciones, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la siguiente sanción; advirtiéndoles que contra las mismas podrán interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta, en metálico en Tesorería Territorial de la Seguridad Social calle Alonso Fernández de Madrid, s/n de esta capital, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP-75/91.—MAROF S. A. — Actividad: Transportes.— Domicilio: Chantada, 23. Madrid. Fecha: 20-03-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP-76/91.—MAROF, S. A. — Actividad: Transportes.— Domicilio: Chantada, 23. Madrid. Fecha: 20-03-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP-189/91. — Jesús Manuel de la Hera Roba. — Actividad: Construcción. Domicilio: General Pombo, 18. Aguilar de Campoo (Palencia). Fecha: 16-04-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP-205/91. — Alvaro Manuel Villamuza Torre. — Actividad: Hostelería. Domicilio: General Mo'a, 48. Palencia. Fecha: 24-04-91. Importe: 50.100 pesetas.

Palencia, 10 de julio de 1991. — El Director Provincial en funciones, R. D. 3316/81 (B. O. E. 20-1-82), Luis Marco Medel. 3605

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia en funciones, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se les hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndoles que podrán interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma habrán de abonar la multa en papel de pagos al Estado, en la Sección de Sanciones, Plaza de Abilio Calderón 4, segunda planta, de esta capital, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

SO-359/91. — José María Rodríguez García. — Actividad: Aserradero de madera. Domicilio: Hornillos de Cerrato. Fecha: 02-05-91. Importe: 50.100 pesetas.

Palencia, 10 de julio de 1991. — El Director Provincial en funciones, R. D. 3316/81 (B. O. E. 20-1-82), Luis Marco Medel. 3605

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia en funciones, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se indica, la resolución de Recurso de Alzada dictada por la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el expediente reseñado, y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a la empresa afectada, que en virtud de tal resolución, le ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desea impugnar, interponer en el plazo de dos meses, Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

SP.-157/88. — José Luis Velázquez Melendre. — Actividad: Discoteca. Domicilio: Paseo los Frailes, 2. Palencia. Fecha: 16-06-88. Importe: 35.000 pesetas.

Palencia, 10 de julio de 1991. — El Director Provincial en funciones, R. D. 3316/81 (B. O. E. 20-1-82), Luis Marco Medel. 3605

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de Conciliación número 973/91, seguido a instancia de doña Ana Isabel Gómez Mediavilla, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa Novo Colchón, Sociedad Anónima, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 23 de julio de 1991, a las nueve cuarenta y cinco horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, a objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Novo Colchón, S. A., expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a once de julio de mil novecientos noventa y uno. — El Director Provincial en funciones, Real Decreto 3316/81, (Boletín Oficial del Estado 20-1-82), Luis Marco Medel. 3552

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

Asunto: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis García Muñoz y don Mauro Muñoz García, con domicilio en calle Don Sancho, 11, Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 12 litros/segundo, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a riego de 20 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUIFERO: 8A Región Páramo.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Realización de un sondeo de 250 metros de profundidad entubado con tubo de chapa de 5 m/m. de espesor y 300 y 200 m/m. de diámetro.

NOMBRE DEL TITULAR Y D. N.: Don Luis García Muñoz, con D. N. I. 70.226.424 y don Mauro Muñoz, con D. N. I. 70.226.427.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcelas números 19, 20 y 21 y 22 del polígono 2 de T. M. de Dueñas (Palencia).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 19,65.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 12.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: Bomba vertical de 55 C. V. para accionamiento mediante motor diesel.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUB COS: 120.000 m³.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 20.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

PRIMERA. — Se concede a don Luis García Muñoz y don Mauro Muñoz García, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 12 litros/seg., en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a riego de 20 Has. y un volumen máximo anual 120.000 metros cúbicos.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

SEGUNDA. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de fecha 18 de abril de 1990, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por di-

chos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un cánón por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA. — El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndose

dole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Pase a la firma del Comisario, el Ing. Jefe de División, Javier Varela de Vega. — Propuesta de la Comisaría, el Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero. — El Presidente, José María de la Guía Cruz.

2105

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

EDICTO

En los autos núm. 756/90, ejecución 80/91, seguido a instancia de María Dolores García Fernández y siete más, contra José Vicente Plaza Gutiérrez, por salarios, con último domicilio conocido en calle General Amor, 5, por la ilustrísima señora doña María Do'ores Núñez Antonio, se ha dictado con esta fecha Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

RESUELVO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, embárguense bienes de la parte ejecutada José Vicente Plaza Gutiérrez, suficientes a cubrir la cantidad de 1.264.330 pesetas de principal y otras 252.500 pesetas para intereses y costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Y estando tramitándose la insolvencia del demandado en el expediente 756/90, ejecución 80/91, estese a la espera del resultado de dicha tramitación a fin de evitar duplicidad de trámites procesales y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada - Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Do'ores Núñez Antonio.

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación a la empresa demandada José Vicente Plaza Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Palencia, a diez de julio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

3549

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

EDICTO

En los autos núm. 713/90 ejecución 79/91, seguido a instancia de María Do'ores García Fernández y siete más, contra José Vicente Plaza Gutiérrez, por salarios, con último domicilio conocido en calle General Amor, 5, por la ilustrísima señora doña María Do'ores Núñez Antonio se ha dictado con esta fecha Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

RESUELVO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, embárguense bienes de la parte ejecutada José Vicente Plaza Gutiérrez, suficientes a cubrir la cantidad de 1.979.231 pesetas de principal y otras 395.000 pesetas para intereses y costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden

y imitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Y desconociéndose bienes del demandado susceptibles de embargo, tramítense a insolvencia del mismo practicándose las necesarias averiguaciones. Librándose al efecto oficios al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda recibidos éstos, se me dará cuenta. Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada - Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Do'ores Núñez Antonio.

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación a la empresa demandada José Vicente Plaza Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Palencia a diez de julio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

3550

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.717 de 1990, por el Letrado don César Aguado Renedo, en su propio nombre y representación, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, de 31 de mayo de 1989, dictado en expediente de reclamación "Número Referencia 170/88. Licencias Fiscales".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. — Ezequías Rivera Temprano.

3616

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 849 de 1991.

por el Letrado don Emilio Alvarez Riaño, en nombre y representación de María de los Angeles de Céis García, contra resolución de 24 de abril de 1991, del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de 28 de febrero, en el que se reclamaba la cuantía de 405.256 pesetas por exceso de haberes percibidos durante los años de 1987 a 1989, reconociéndose como adeudada la paga social de 26.478 pesetas, a raíz todo ello del puesto funcional que ocupó la recurrente con la entidad demandada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diez de julio de mil novecientos noventa y uno. — Ezequías Rivera Temprano.

3615

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia número uno de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de menor cuantía número 71/91, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Antonio Javier Palomino Zarzosa, contra doña Montserrat Diez González, Palentina del Cobre, S. A. L., don Pedro Martín Rubio, don Pedro de Mazo Martín, don Tomás Simal Fernández, don Marceño Abarquero Díaz, don José Pedro Benito del Val, don Alberto Millán García, don Luis Ojero Veganzones, don José Antonio Ruiz González y don Félix Torío Beneite; ha acordado que se emplazase a las partes para que dentro del término de quince días, comparezcan a hacer uso de sus derechos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia en virtud del recurso de apelación interpuesto contra el Auto dictado por este Juzgado con fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, admitido en un solo efecto.

Y para que sirva la presente de cédula de emplazamiento a la demandada rebelde doña Montserrat Diez González expido la presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

3547

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia número uno de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de menor cuantía número 18/91, que se tramitan en este Juzgado a instancia de doña Florentina López Espinosa, contra don Constantino Ibáñez Diez, Palentina del Cobre, S. A. L., don Pedro Martín Rubio, don Pedro del Mazo Martín, don Tomás Simal Fernández, don Marceño Abarquero Díaz, don José Pedro Benito del Val, don Alberto Millán García, don Luis Ojero Veganzones, don José Antonio Ruiz González y don Félix Torío Beneite; ha acordado que se emplazase a las partes para que dentro del término de quince días, comparezcan a hacer uso de sus

derechos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia en virtud del recurso de apelación interpuesto contra el Auto dictado por este Juzgado con fecha 20 de junio de 1991, admitido en un solo efecto.

Y para que sirva la presente cédula de emplazamiento al demandado rebelde don Constantino Ibáñez Diez, expido la presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

3546

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, accidentalmente, por vacante de su titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado bajo el número 323/89, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En Palencia, a tres de abril de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Sra. doña María Pilar González Vicente, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, número 323/89, promovidos por doña Carmen Diez García, representada por el Procurador señor De Benito Pedrejón, y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón, contra Herederos de don Juan Carlos Diez García, frente a Alfonso - Carlos Diez Triana, Ceia Diez Triana, Juan Pablo Diez Triana y Lourdes Triana Sánchez representados por la Procuradora doña María Arias Berricategortua y dirigido por el Letrado doña María Luisa de Lamo Alonso, y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de doña Carmen Diaz García, contra doña Lourdes Triana Sánchez y sus hijos Juan Pablo, Ceia y Alfonso-Carlos Diez García, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de un millón doscientas treinta y una mil trescientas cuarenta y cinco pesetas —1.231.345 pesetas— con los intereses legales desde la interpelación judicial e impongo a los demandados las costas causadas. — Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a partir de la última notificación, dentro del término legal. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Pilar González. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2502

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñiz Delgado, Magistrado - Juez de primera instancia e instrucción núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio verbal núm. 71/1991 seguidos en este Juzgado a instancia de Santiago Carlos Calzada Calzada, contra Alfredo Mazariegos Cerrato, Patria Hispana y Probasa, S. A., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice: “Que desestimando la demanda interpuesta por don Santiago Carlos Calzada Calzada, contra don Alfredo Mazariegos Cerrato La Patria Hispana y Probasa S.A. debo

absolver y absuelvo a dichos codemandados de los pedimentos en aquella contenidos, y todo ello con imposición de costas a actor”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firma el presente en Palencia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. — Angel Muñoz Delgado. — (ilegible). 3611

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado el ilustrísimo señor Magistrado - Juez de este Juzgado, en los autos de juicio ejecutivo número 164/88, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Palencia, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, contra José Laudino García Menéndez, Valeriano García Fernández, María Encarnación García Menéndez y Teodosia García Giraldo en situación de rebeldía, se requiere por medio del presente a expresados demandados, a fin de que dentro del plazo de seis días, a contar de la publicación del presente, presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de los bienes que les han sido embargados en este procedimiento; apercibiéndoles de que si no los presenta, se silicitará a su costa al Registrador de la Propiedad certificación, y en su caso, testimonio de aquellos, conforme previene el artículo 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los bienes son los siguientes: “Urbana, núm. 29, Apartamento tipo D, letra B, sito en el edificio núm. 10, de la calle Teodoro Cuesta, en Oviedo, de 31 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.496 folio 173. Finca núm. 295”.

“Urbana en calle Masaver, de Oviedo. Inscrita al tomo 2.505, folio 150, finca 1.294”.

Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible). 3612

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio. — Que los autos de juicio de faltas número 114/91, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a cinco de julio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Ilma. Sra. doña María José Renedo Juárez, Magistrado de instrucción número cuatro, los presentes autos seguidos con el número 114/91, por apropiación indebida, en el que son parte, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; Julio Alvarez García; Miguel Angel Gutiérrez Pascua.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de apropiación indebida por la que se ha seguido este juicio, a Miguel Angel Gutiérrez Pascua, declarando de oficio las costas procesales. — Contra esta sentencia que se notificará a las partes con instrucción de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de esta ciudad por plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la última notificación de sentencia. — Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos originales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, lo que doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a Miguel Angel Gutiérrez Pascua, por encontrarse en paradero desconocido, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cinco de julio de mil novecientos noventa y uno; doy fe. — José Javier Vicente González. 3548

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. cuatro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Justino Bodero Alario, representado por el Procurador don Fernández de la Reguera, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa en estado ruinoso en el pueblo de Ampudia de Campos (Palencia), en la calle de Costanilla de Santiago, número 14, que consta de varias habitaciones y servicios. Linda derecha entrando de Patricio Lora; izquierda, de Justino Bodero, y fondo, de Herederos del señor Requejo. Tiene una superficie aproximada de 100 metros cuadrados. Libre de cargas y arrendatarios.

Inscripción: A nombre de don Justino Bodero Alario, finca número 1.794, folio 104, tomo 1.339, libro 110, practicada con fecha 9 de julio de 1983.

Por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales habiéndose acordado citar a los causahabientes y herederos desconocidos de don Emilio Sánchez Lora, como titular registral de la finca y como persona de quien procede, y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. — María José Renedo Juárez. 3606

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos núm. 296/91, por fallecimiento de don Luis Moreno García, ocurrido el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, en Palencia, hijo de Lupicinio y Emerenciana, nacido en Quintana del Puente sin haber otorgado testamento, a favor de sus dos sobrinos Gratiniana y Virgilio Moreno Gómez.

Por medio del presente, y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno. — Ana María Carrascosa Miguel. — El Secretario judicial (ilegible). 3609



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

ANEXO al N° 85, correspondiente al día 17 de julio de 1991

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION
PROVINCIAL
DE PALENCIA**

**CONVENIOS COLECTIVOS
"CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS"
Expd: 3400145**

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector: "CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 11 de Junio de 1991 a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por A.E.C.O.P.A., de una parte, y por las Centrales U.G.T. y CC.OO. de otra, el día 3 de Junio de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 902 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3316/81 (B.O.E. 20-1-82)

Fdo. Luis Marco Medel.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA.

Vigente de 1º de enero de 1.991 al 31 de diciembre de 1.992.

CAPITULO I

Artº 1º - AMBITO FUNCIONAL - Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en la provincia de Palencia.

Artº 2º - AMBITO EMPRESARIAL - Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las empresas dedicadas a las actividades comprendidas en el apartado a) del art. 2º de la Ordenanza de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1.970.

Artº 3º - AMBITO PERSONAL - Se registrarán por las normas de este Convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo y apartado señalado anteriormente.

Artº 4º - El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1.991, sea cual fuese la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo por tanto efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados. No obstante, y sólo a efectos del presente Convenio, el importe de las dietas reflejadas en el art. 22 se abonará a partir del día 1º de mayo de 1.991.

Los atrasos por diferencia de cantidades pendientes de pagar serán abonadas por las empresas como fecha límite el 15 de julio de 1.991.

La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1.992 y se considerará automáticamente denunciado en esta última fecha.

Artº 5º - GARANTIA PERSONAL - Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artº 6º - VINCULACION A LA TOTALIDAD - Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Artº 7º - ABSORCION Y COMPENSACION - Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su vigencia económica, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En cualquier otro caso, serán absorbibles y compensables por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus

propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulo y retribuciones.

Artº 8º - NORMAS SUPLETORIAS - En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas que lo complementan.

Artº 9º - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE - Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del sector y en las normas que se contemplan en el presente Convenio.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad de Higiene del Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Artº 10º - RECONOCIMIENTOS MEDICOS - Todo personal con independencia de su categoría profesional antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de las empresas.

Artº 11º - COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO - El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estará compuesto por el empresario o quién le represente, quién lo presidirá, un técnico cualificado en estas materias designado por el empresario y tres representantes de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos últimos representantes serán designados por el Comité del Centro de trabajo o por los delegados de personal de entre los trabajadores que sean al menos diez en su oficio.

Artº 12º - REPERCUSION EN PRECIOS - Ambas partes hacen constar expresamente que las mejoras pactadas en este Convenio suponen un incremento de precios en la construcción, reservándose las empresas en las obras contratadas, tanto oficiales como particulares el derecho a las posibles compensaciones económicas que esta incidencia pueda suponer en los costes, toda vez que se cumple con la normativa vigente.

CAPITULO II

Artº 13º - JORNADA LABORAL - La jornada máxima anual queda establecida para 1.991 en 1.792 horas de trabajo efectivo. Para el año 1.992, se establecerá como jornada máxima anual la que resulte ser la media de la tendencia mayoritaria en los Convenios de este sector.

Las partes se comprometen a pactar la homogeneización de la jornada laboral en un plazo de 3 años.

Durante dicho plazo y dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará en el convenio provincial o en su defecto en la empresa la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución correspondiente del salario global.

Con objeto de adecuar la jornada laboral a la luz natural, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, el descanso de mediodía será de una hora, salvo pacto en contrario.

Al objeto de adecuar la jornada máxima anual de 1.991 al calendario, en dicho año 1.991 no se considerará jornada laboral los días 24 y 31 de diciembre, y durante la semana de ferias de San antolín, la jornada, de martes a viernes, será de 6 horas.

Artº 14º - DESTAJOS - Los destajos en aquellas empresas donde se realicen, tendrán carácter voluntario para el trabajador.

Artº 15º - VACACIONES - La duración de las vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, con la distribución de quince días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores, siendo la duración de las vacaciones de diecisiete días, cuando alguna de las mitades en que se dividen, coincida con la Navidad. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, pueden determinar otra forma de disfrute de vacaciones de conformidad con las necesidades de ambas partes.

El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla anexa.

CAPITULO III

Artº 16º - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS - La retribución estará compuesta por el salario base del Convenio y los siguientes complementos: Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, participación de beneficios, antigüedad, plus de asistencia y actividad y plus extrasalarial.

El salario base para el personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla anexa, para cada uno de los niveles y categorías.

Para el primer año de vigencia del presente Convenio, se acompañan las tablas salariales anexas, resultantes del incremento de un 8,25% en los conceptos en ellas contemplados. Para el año 1.992, el incremento en dichas conceptos será el que resulte de aplicar el I.P.C. a 31-XII-1.991 más dos puntos.

Cláusula de garantía salarial - En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1.991 un crecimiento superior al porcentaje del 6% se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente a los conceptos de salario base, gratificaciones extraor-

dinarias, paga de beneficios, pluses salariales y extrasalariales y dietas y medias dietas.

Para el año 1.992 se aplicará la misma cláusula de garantía salarial que para 1.991.

La revisión para el primer año, que se calculará sobre la tabla salarial existente a 31-XII-1.990, se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. real de 1.991, y cuando proceda, se abonará con efectos de 1 de enero de dicho año 1.991. Para el segundo año, la revisión salarial se calculará sobre la tabla salarial existente al 31-XII-1.991 y una vez se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. real de 1.992, abonándose, cuando proceda, con efectos de 1 de enero de 1.992.

La primera revisión salarial servirá para la aplicación del incremento previsto para el año 1.992. Y la segunda revisión salarial servirá de base para el cálculo de la negociación colectiva de 1.993.

Las revisiones salariales se abonarán, si proceden, fraccionadas como máximo en tres pagas durante el primer trimestre de 1.992 y 1.993.

Artº 17º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS - Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en treinta días y su cuantía económica será la determinada en la tabla anexa. A éstas gratificaciones se les adicionará el complemento de antigüedad que corresponda en cada caso. Se abonarán los días 15 de los meses de julio y diciembre.

Artº 18º - PARTICIPACION EN BENEFICIOS - La participación en beneficios se devengará anualmente y día a día. Su cuantía económica será la que queda reflejada en la tabla anexa al presente Convenio.

Artº 19º - ANTIGÜEDAD - Los premios por antigüedad a que se hace referencia en el artº 105 de la Ordenanza Laboral de la Construcción habrán de calcularse sobre los salarios que para el concepto de antigüedad quedan reflejados en la anexa "tabla de salario base para el cálculo de la antigüedad", y de acuerdo con los diferentes niveles.

Artº 20º - PLUS DE ASISTENCIA Y ACTIVIDAD - Este plus de asistencia y actividad, que queda inserto en la tabla anexa, se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 33 del presente Convenio.

Artº 21º - PLUS EXTRASALARIAL - Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

- GASTOS DE TRANSPORTE
- PLUS DE DISTANCIA

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia se establece un plus único extrasalarial, que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje desde el ejercicio

de la actividad. En los desplazamientos a que se refiere el artº 147 de la Ordenanza de la Construcción, los kilómetros recorridos serán abonados a 15,00 ptas.

Artº 22 - DIETAS - Los trabajadores que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la referida Ordenanza Laboral, tengan derecho al percibo de dietas, las percibirán cualquiera que fuere su categoría en la cuantía siguiente:

- DIETA COMPLETA.....	1.950,00
- MEDIA DIETA.....	725,00

Artº 23 - HORAS EXTRAORDINARIAS - En relación a las horas extraordinarias se dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artº 35 del Estatuto de los Trabajadores y para la superación de las mismas, salvo en los casos de necesidad perentoria o fuerza mayor, será preceptivo solicitarlas a la autoridad administrativa provincial.

Artº 24º - TRASLADOS - En los traslados a que se refiere el artº 146 número 7 de la Ordenanza, la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

Artº 25º - COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO - Las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora por accidente de trabajo serán completadas por las Empresas con un complemento que sumado a dichas prestaciones reglamentarias garantice el trabajador el 100% del salario base de este Convenio, a partir del día 31 de la baja y durante un máximo de 60 días. En el caso de accidente grave o muy grave clínicamente calificados como tales y que requieran hospitalización temporal, el 100% del salario base del Convenio será a partir del primer día de la baja.

Artº 26º - INDEMNIZACIONES POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de incapacidad permanente absoluta o fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo o enfermedad profesional (incluidos los accidentes laborales "in itinere"), cuando dicho accidente laboral o enfermedad profesional se produzcan por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, que garantice a éste o a sus causahabientes, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000,00 ptas).

La obligación formal de concertar el seguro respecto del riesgo de incapacidad permanente absoluta no surgirá sino a partir de dos meses desde la firma de este Convenio, sin perjuicio de la obligación de indemnizar.

Para el año 1.992, se establece una indemnización de UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (1.750.000,00 ptas), bien entendido que la misma sólo regirá para los procesos que tengan su hecho causante desde la fecha de 1 enero 1.992.

Artº 27º - ROPA DE TRABAJO Y BOTAS - Todas las empresas facilitarán a su personal que trabaje a pié de obra un buzo cada seis meses y unas botas de seguridad debidamente homologadas al año, desde el momento en que se inicie la relación laboral.

El trabajador que cese en la empresa antes de transcurrir los períodos citados deberá abonar a la empresa la parte

proporcional del importe de dichas prendas y según coste de adquisición.

Artº 28º - DESGASTE DE HERRAMIENTA - El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo, tendrá derecho a percibir, en concepto de desgaste de las mismas, la suma de 50,00 ptas por cada día de trabajo efectivo.

CAPITULO IV

Artº 29º - SERVICIO MILITAR - Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar no inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado periodo de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo; asimismo se reservará a los mismos la plaza en su centro de trabajo durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, según establece el artº 130 de la Ordenanza Laboral.

Artº 30º - PREAVISOS POR CESE - El personal afectado por el presente Convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa habrá de comunicarlo con una semana de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios. En caso contrario, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder. Las cantidades que puedan descontarse por este concepto, deberán destinarse a un fondo social de la empresa en favor de los trabajadores.

La notificación del cese se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir la liquidación por cese en el trabajo, podrán hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

Artº 30 BIS - FINIQUITOS - El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo de este Convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fué expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación de los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artº 31º - COMISION PARITARIA DEL CONVENIO - Se constituirá la Comisión Mixta de vigilancia para el cumplimiento e interpreta-

ción del presente Convenio, compuesta por cuatro vocales por parte de los empresarios y otros tantos por las Centrales Sindicales

Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente. La Comisión Paritaria del Convenio se ajustará en todas sus actuaciones a la legalidad vigente.

Artº 32º - JUBILACION ANTICIPADA - A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/81, de 19 de octubre, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el Artº 12 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador, para cada caso concreto.

Artº 33º - TABLAS DE RENDIMIENTOS - Las tablas de rendimientos aplicables al sector afectado por este Convenio serán las que figuran como anexo unido al Convenio del sector publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia del día 21 de mayo de 1.984, formando asimismo parte inseparable del presente Convenio.

Estas tablas son las unidades elaboradas en el provincia de Madrid, insertas en su propio convenio, quedando supeditadas a las que puedan ser objeto de nueva elaboración con posterioridad en Madrid.

Artº 34º - CONTRATO PARA TRABAJO FIJO EN OBRA - Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero - Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir éste preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo - No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia o provincias limítrofes durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla.

En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero - Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artº 35º - OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION - Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El Contrato para obra o servicio determinados contemplado en el artº 2 del Real Decreto 2104/84, queda regulado por lo dispuesto en el artº 34 del presente Convenio.

Artº 36º - ANTIGUEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES - En desarrollo de lo dispuesto en el artº 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artº 37º - FORMACION PROFESIONAL - Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional, integrada por cuatro representantes de AECOPA, dos representantes de U.G.T. y dos de CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

- Requerir de las Administraciones públicas y de los organismos comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al Sector de la Construcción y que colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.
- Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada. (Observatorio ocupacional).
- Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en el Comunidad Económica Europea, con vistas a la entrada en vigor del Mercado Unico.
- Cuantas otras funciones la propia Comisión acuerde atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la Formación Profesional en el Sector en todos los ámbitos territoriales.

DISPOSICION ADICIONAL - Las partes firmantes del presente Convenio han procedido a integrar en el texto del mismo aquéllas disposiciones del Acuerdo Estatal Sectorial de 1.990 que han considerado de interés, por lo que las mismas pasan a formar parte del Convenio a todos los efectos.

En Palencia, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno

REUNIDOS en la Sede Social de AECOPA los representantes de las partes firmantes del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas para Palencia y provincia, y examinado el oficio de fecha 24 de los ctes. (nº registro salida 2756) de la Dirección Provincial de Trabajo de Palencia, sobre el contenido del artº. 27 párrafo 2º del texto del Convenio de 1.991 presentado a dicha Dirección para su homologación y publicación acuerda por unanimidad anular dicho párrafo 2º del artº 27 y sustituirle por la siguiente redacción:

"El trabajador que cese en la empresa antes de transcurrir los periodos citados podrá optar libremente entre devolver dichas prendas a la empresa o hacerlas suyas, pagando en este último caso la parte proporcional de las mismas según coste de adquisición".

Y en prueba de conformidad, se firma la presente acta, que se remitirá a dicha Delegación Provincial.

CONVENIO COLECTIVO
PALENCIA

DESDE: 1-1-91 A 31-12-91

Los Pluses de actividad y extrasalarial
están calculados para abonar el cobrado inolv
sive, siempre que éste no sea festivo.

NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS	PLUS ASIS TENCIA Y ACTIVIDAD	PLUS EXTRASALA RIAL	VACACIONES		BENEFICIOS	GRATIFICACIONES		COMPUTO ANUAL BRUTO
				SALARIOS BASE			JULIO	NAVIDAD	
II	1.951	761	422	58.509		34.223	51.300	51.300	1.173.032
III	1.934	761	422	58.137		34.223	50.930	50.930	1.166.190
IV	1.923	761	422	57.632		34.223	50.425	50.425	1.161.014
V	1.907	761	422	57.276		34.223	50.068	50.068	1.154.730
VI	1.893	761	422	56.921		34.223	49.714	49.714	1.148.451
VII	1.874	761	422	56.799		34.223	49.590	49.590	1.142.157
VIII	1.865	761	422	56.050		34.223	48.842	48.842	1.136.979
IX	1.851	761	422	55.520		34.223	48.312	48.312	1.130.693
X	1.837	761	422	55.170		34.223	47.964	47.964	1.124.961
XI	1.822	761	422	54.630		34.223	47.423	47.423	1.118.123
XII	1.809	761	422	54.332		34.223	47.124	47.124	1.112.942
XIII	1.263	--	--	29.780		29.780	29.780	29.780	542.316
XIV									

TABLA DE SALARIO BASE PARA EL CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD

Nivel II	1.090,00	Nivel VII	1.049,00
Nivel III	1.082,00	Nivel VIII	1.042,00
Nivel IV	1.074,00	Nivel IX	1.033,00
Nivel V	1.066,00	Nivel X	1.025,00
Nivel VI	1.057,00	Nivel XI	1.016,00
		Nivel XII	1.008,00

A N E X O

PRIMERO.- Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral.

No _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

RECIBO FINIQUITO

que ha trabajado en la Empresa _____
desde _____ hasta _____
en la categoría de _____
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas.
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestado expresamente que nada más tengo que reclamar.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por _____

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION
PROVINCIAL
DE PALENCIA**

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "GALLETAS SIRO, S.A."

Expd: 3400252

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Empresa: "GALLETAS SIRO, S.A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 1 de Junio de 1991 a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por la representación legal de la empresa de una parte, y los representantes legales de los trabajadores de otra, el día 22 de Mayo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a dos de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3316/81 (B.O.E. 26-1-82)

[Firma]
Edo. Luis Marco Medel

**NOVENO CONVENIO COLECTIVO PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE
VENTA DE BAÑOS (PALENCIA) DE LA EMPRESA GALLETAS SIRO, S.A.**

Artículo 1.- Ambito territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de GALLETAS SIRO, S.A. que preste sus servicios con carácter fijo, eventual o cualquiera que sea la naturaleza del contrato, en el centro de trabajo sito en Venta de Baños, provincia de Palencia, carretera de Burgos-Portugal kilómetro 84.

Quedan excluidos del presente Convenio el personal directivo correspondiente a las siguientes categorías:

- Director General.
- Director General Adjunto.
- Consejero Comercial.
- Director Comercial.

Asimismo quedarán excluidos todas aquellas personas que desempeñen los cargos directivos que en su día se puedan crear.

Artículo 2.- Ambito temporal.-

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1991. El período de aplicación de este Convenio Colectivo será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Ambas partes convienen en considerar denunciado el presente Convenio Colectivo el día 15 de Noviembre de 1991, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presentación de la plataforma social.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas.-

El presente Convenio Colectivo se respetará íntegramente durante el período de su vigencia, salvo que por disposición legal, en estricto sentido, se establecieran condiciones más beneficiosas para los trabajadores en cuyo caso habrá que atenerse a las mismas.

Artículo 4.- Organización del trabajo.-

La organización del trabajo y todos los aspectos que conlleve dicha organización, es facultad de la Dirección de la Empresa y podrá modificar la misma cuando lo exijan las necesidades del trabajo, debiendo informar previamente al Comité de Empresa, que podrá elaborar el correspondiente estudio sobre el tema.

De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores, si la prestación del servicio se hiciera imposible por causa imputable al empresario, el trabajador tendrá derecho a la percepción de su salario durante el tiempo que dure el impedimento.

Artículo 5.- Productividad.-

En esta materia se estará a lo dispuesto en los acuerdos existentes entre Empresa y Comité de Empresa.

Estos acuerdos se respetarán por ambas partes íntegramente.

Los nuevos términos de productividad que puedan surgir, serán negociados siempre entre Empresa y Comité de Empresa.

La actual comisión de seguimiento se reunirá necesariamente una vez al mes, al menos.

Artículo 6.- Retribuciones.-

Las retribuciones del personal de esta Empresa al que es aplicable este Convenio Colectivo, estarán integradas por los siguientes conceptos:

a) SALARIO BASE.- Para las distintas categorías profesionales que se enumeran, queda establecido el salario base que figura en la tabla salarial-anexo III.

b) COMPLEMENTO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.- Este complemento se percibirá todos los días del año excepto domingos y festivos.

No se consideran faltas de puntualidad aquellas que no superen los cinco minutos.

Las cuantías de este complemento figuran en la tabla salarial-anexo III.

c) COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.- Consistirá en el 6% del salario base por cada tres años de servicio en la Empresa, hasta un máximo de diez trienios.

d) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se establecen tres pagas extraordinarias: Vacaciones, Navidad y Beneficios; consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base más plus de asistencia y antigüedad.

La de Vacaciones y Navidad, se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre respectivamente y serán prorrateadas semestralmente.

La de Beneficios se prorrateará en doceavas partes, y se abonará en cada nómina del mes del año.

Artículo 7.- Tablas Salariales.-

Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto como anexo III, han quedado incrementadas en un 8% sobre las vigentes al 31 de diciembre de 1990.

Artículo 8.- Revisión Salarial.-

En caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento

superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial cuyos efectos se aplicarán solo a partir del mes del año en que efectivamente se constate que el I.P.C. ha superado el indicado 6,5%.

Las cantidades que, en su caso, pudieran resultar la aplicación de esta cláusula de revisión, se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre de 1992.

Artículo 9.- Ayuda Escolar.-

Se establece con carácter general para los hijos de los trabajadores de ambos sexos de la Empresa que tengan la condición de cabeza de familia y siempre que los mismos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en ésta o en otras empresas, y que su edad no sea superior a los 27 años, las siguientes cantidades:

	F. NORMAL
- Preescolar	2.906.-
- E.G.B.	4.267.-
- B.U.P. y F.P.	9.258.-
- C.O.U.	13.674.-
- Tit. Gº medio	22.933.-
- Tit. Gº superior	34.329.-

Además la Empresa abonará una sola vez la cantidad de 9.906 Pesetas, cuando los estudios precisen el desplazamiento a otra localidad.

Estas cantidades serán abonadas por la Empresa a los trabajadores afectados en el mes de octubre, mediante la presentación por parte del trabajador de la justificación de haber efectuado la matrícula.

Artículo 10.- Complemento de Nocturnidad.-

El porcentaje del complemento de nocturnidad será del 25% del salario base de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, para el personal fijo y eventual.

Se establece para el personal fijo de plantilla un plus de nocturnidad fijo y otro variable con respecto a la producción alcanzada en el turno.

A) Plus de nocturnidad: El plus de nocturnidad consistirá en 1.388 pesetas por cada semana de trabajo en el turno de noche.

B) Plus de Producción: Se abonarán 2 pts. por cada kilo de galletas que supere el 95% del standard de producción establecido en los acuerdos sobre productividad entre Empresa y Comité de Empresa; dicho importe se repetirá de forma lineal entre todos los componentes de la línea de producción: amasador, maquinista, personal de envasado y jefe de equipo.

Este plus de producción, se revisará el 1 de Julio de 1991 en el supuesto de que la tarifa de precios venta al público haya sido revisada con anterioridad, en el caso de no ser así, se revisará en el momento en que lo sea la tarifa de precios venta al público y siempre en la misma proporción.

Artículo 11.- Personal con capacidad disminuida.-

Si se produjese la ineptitud de algún trabajador originada o sobrevenida por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa queda obligada a mantenerle en su plantilla adaptándole a un puesto de trabajo y manteniéndole la antigüedad siempre que exista puesto de trabajo no ocupado y la incapacidad sea declarada por los organismos competentes. Para la adaptación de estos trabajadores a un nuevo puesto de trabajo, se hará un estudio por parte del Comité de Empresa quien decidirá de la existencia o no del puesto adecuado.

Artículo 12.- Privación del permiso de conducir.-

En caso de privación del permiso de conducir por menos de tres meses, la Empresa proporcionará al personal afectado un puesto de trabajo. Un puesto de trabajo por el tiempo que dure la privación, percibiendo el trabajador el salario correspondiente a su categoría.

Artículo 13.- Prendas de Trabajo.-

La Empresa entregará a los trabajadores dos equipos de trabajo al año y un tercero en caso de necesidad. Asimismo para aquellos trabajadores que por circunstancias climatológicas adversas en sus puestos de trabajo lo necesiten, teniendo en cuenta el informe del Comité de Seguridad e Higiene, se les dotará de las prendas de protección necesarias.

Los equipos de trabajo serán entregados en los tres primeros meses del año.

Artículo 14.- Percepción en Especie.-

La Empresa venderá a sus trabajadores todos los productos que comercialice en España GENERAL BISCUITS ESPAÑA, S.A. al precio de coste.

Artículo 15.- Jornada de Trabajo.-

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de 39 horas y media semanales que en cómputo anual es de 1.784 horas.

Artículo 16.- Horario de Trabajo.-

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el horario de trabajo para las distintas secciones de fábrica, estará regulado en el cuadro anexo I, redactado de mutuo acuerdo entre las partes.

Cualquier cambio que en él se efectúe, deberá ser aprobado por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 17.- Turno de Noche.-

Se establece un turno de noche para el personal fijo del centro de trabajo de Venta de Baños, el cual se implantará por necesidades de la Empresa. El turno de noche se cubrirá con personal voluntario. En el caso de no existir personal voluntario suficiente para cubrir las necesidades de dicho turno, la Empresa y el propio Comité, intentarán en cada caso concreto cubrir el diferencial existente, a ser posible con los trabajadores fijos de otros turnos.

Dicho turno de noche no podrá superar para el personal fijo, en ningún momento, el 80% de las jornadas teóricas de trabajo, y el personal adscrito a él individualmente considerado, no podrá superar el 30 % de sus jornadas laborales. Este límite del 30 % no se aplicará al personal voluntario.

En el supuesto que por necesidades de la Empresa fuera necesario revisar este artículo, las partes se comprometen a tratarlo y revisarlo en su conjunto con el objeto de adaptarlo a la nueva necesidad de la Empresa.

Artículo 18.- Movilidad Funcional.-

Expresamente se declara la facultad de la Empresa, dentro de su ámbito de organización, de adscribir al personal del equipo uno, cuyo horario de trabajo sea de 14:00 a 22:00 horas, a una línea de producción igual o diferente en el turno de 6:00 a 14:00 horas.

Artículo 19.- Descanso entre jornada.-

Se establece un período de descanso entre jornada de trabajo de quince minutos, computándose este tiempo como trabajo efectivo a todos los efectos.

Artículo 20.- Horas Extraordinarias.-

Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de prevenir siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento: realización, siempre que no puedan ser sustituidas por las contrataciones legales previstas.

La Empresa y el Comité se comprometen a llevar un control de las horas extraordinarias que se realicen con el objeto de que no superen las establecidas por ley.

Asimismo las partes consideran en vigor el acuerdo sobre horas extraordinarias estructurales firmado con fecha 17 de abril de 1986, comprometiéndose a actualizarlo de acuerdo a las necesidades de producción.

Artículo 21.- Calendario laboral.-

Se establecerá entre la Empresa y el Comité de Empresa un calendario laboral, ajustándose al cómputo anual de horas contemplado en el artículo 15 del presente Convenio Colectivo, y que se refleja en el anexo II.

El calendario laboral será elaborado entre las partes, ajustándose al cómputo anual de horas y teniendo en cuenta las fiestas oficiales que se establezcan.

Artículo 22.- Vacaciones.-

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará unas vacaciones de treinta días naturales.

En el caso de que algún trabajador, antes del disfrute de sus vacaciones, se encontrara en situación de Incapacidad Laboral Transitoria y ésta continuara durante el período vacacional, dicho trabajador no comenzará el disfrute de las mismas hasta que sea dado de alta, siempre y cuando sea dentro del año natural.

Artículo 23.- Percepción en caso de I.L.T.-

Durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa abonará al personal afectado el 100% de su salario real, desde el día de la baja y mientras dure la misma; si lo fuera por enfermedad común o accidente no laboral, solo tendrá derecho a dicha prestación en caso de hospitalización y mientras dure la misma.

Los cuatro primeros días de baja por accidente no laboral o enfermedad común, la Empresa abonará el 50 % de la base reguladora del mes anterior a la baja. En ningún caso la suma de prestaciones de la Empresa y la Seguridad Social superará el 100 % de la base reguladora.

En la situación de I.L.T por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará al personal afectado hasta el 100 % de su salario, solo a partir del noveno día de encontrarse en tal situación.

Artículo 24.- Indemnización por defunción.-

Para el caso de defunción de un trabajador fijo de plantilla, la Empresa tendrá contratada una póliza colectiva que cubra una indemnización a favor de los herederos legales del fallecido por un importe de una anualidad de su salario, con un mínimo de un millón de pesetas.

Artículo 25.- Licencias.-

Cada trabajador podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, justificándolo debidamente por los motivos expresados en el Estatuto de los Trabajadores y con las ampliaciones siguientes:

- a) Por matrimonio: 17 días naturales, contados a partir del día de la boda, pudiendo ampliarse tres días más a cargo del trabajador, notificándolo a la Dirección de la Empresa con una antelación de cinco días.
- b) Por nacimiento de hijo: 4 días naturales, contados a partir del día del nacimiento.
- c) Por desplazamiento de padres, hijos y cónyuges, por prescripción de los servicios médicos de la Seguridad Social, debiendo acreditarse posteriormente la necesidad de acompañar al paciente mediante justificante médico: 1 día natural. En el caso de que haya más de un familiar en la Empresa solo podrá acompañarle uno de ellos.
- d) Por enfermedad grave con o sin hospitalización, o intervención quirúrgica de padres, hijos, cónyuges y hermanos: 4 días naturales.
- Por varias intervenciones quirúrgicas consecutivas se tendrá derecho a la licencia aunque no medie entre una y otra intervención alta hospitalaria del enfermo.
- e) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges y hermanos: 4 días naturales.
- f) Por fallecimiento de sobrinos, cuñados, nueras, yernos, abuelos políticos, nietos y suegros: 2 días naturales.

g) Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.

h) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos: 1 día natural (el de la boda).

i) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación del período convocado. Si esta licencia supera el 20% de las horas efectivas de trabajo de tres meses consecutivos, la Empresa podrá pasar al trabajador a la situación prevista en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo la Empresa dará las facilidades oportunas para que realicen cambios de turnos y mantendrá al trabajador en todas las condiciones económicas de su categoría profesional.

j) Para concurrir a exámenes cuando se cursen con regularidad estudios oficiales para la obtención de título académico debiendo justificar fehacientemente el tiempo necesario para realizar dichos exámenes.

k) Cuando una vez iniciada la jornada laboral el trabajador necesitare asistir a consulta médica en su respectivo ambulatorio, con un máximo de diez horas anuales y debiendo mediar justificación de la respectiva consulta.

Para consultas al especialista de la Seguridad Social, el tiempo necesario imprescindible para dicha consulta debiendo justificarlo debidamente.

La fecha de eficacia de estas licencias entrará en vigor a la firma del presente Convenio.

Las horas de ausencia no retribuidas por asistencia del trabajador al médico, se descontarán de acuerdo al valor hora que corresponda a la percepción del trabajador.

l) Por asuntos propios: 1 día.
En este supuesto no se dará esta licencia a más de dos trabajadores por turno y día.

m) Cuando haya más de un miembro de la familia en la Empresa las licencias señaladas en los apartados c y d. en su concepto de enfermedad grave, solo podrán ser disfrutadas en las mismas fechas por uno de los trabajadores afectados.

Este apartado no se aplicará en casos de mucha necesidad, o cuando se requiera desplazamiento fuera de las provincias de Valladolid y Palencia, que será a voluntad de los trabajadores afectados

Artículo 26.- Excedencias.-

a) Todo trabajador fijo con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor a un año y no mayor a cinco. Cumplido dicho período de excedencia, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo, siempre que exista vacante y que avise con 30 días de antelación a la fecha del vencimiento.

En caso de excedencia por maternidad, la trabajadora excedente tendrá derecho a la conservación del puesto de trabajo, siempre que se solicite con un mes de antelación al parto o 22 días después del mismo, y por un período no inferior a 18 meses.

b) En el caso de cualquier trabajador que haya solicitado excedencia optará por no reincorporarse al trabajo cumplida ésta, la Empresa queda obligada a mantener como fijo de plantilla al interino que durante ese tiempo esté ocupando su puesto de trabajo, según establece la legislación laboral vigente.

c) Caso de que cualquier trabajadora casada solicite excedencia voluntaria, la Empresa cubrirá a petición de la interesada su puesto de trabajo durante el período que dure la excedencia, contratando con carácter interino a su cónyuge, que deberá pasar el correspondiente período de prueba. En caso de no superarlo, la excedente podrá reincorporarse automáticamente a su anterior puesto de trabajo. Si finalizado el plazo de excedencia, la trabajadora optará por no incorporarse a la Empresa el cónyuge que hubiera ocupado su puesto de trabajo con carácter de interino, pasará a ser trabajador fijo de plantilla. La Empresa se obligará en este apartado siempre que el personal masculino no supere el 25% de la plantilla de envasado.

Artículo 27.- Cese voluntario.-

Caso de que cualquier trabajadora casada solicite el cese voluntario en la Empresa, ésta contratará a petición suya a su cónyuge para que ocupe su mismo puesto de trabajo.

La persona contratada en virtud de este artículo deberá pasar un período de prueba y en caso de no superarla, la interesada podrá reintegrarse a su antiguo puesto de trabajo automáticamente.

El nuevo trabajador nunca se subrogará en los derechos y obligaciones adquiridos por la trabajadora que solicite el cese.

La Empresa se obligará a este apartado siempre que el personal masculino no supere el 25% de la plantilla de envasado.

Artículo 28.- Derecho de reserva.-

En caso de detención de cualquier trabajador la Empresa le reservará el puesto de trabajo por un plazo máximo de diez días laborables.

Artículo.- 29.- Premio de Vinculación.-

La Empresa abonará por una sola vez un premio de 56.160 pesetas a todos los trabajadores que cumplan 25 años a su servicio.

Artículo 30.- Procedimiento para las Propuestas de Sanción.-

Las propuestas de sanción de faltas graves y muy graves serán comunicadas por escrito al Comité de Empresa con 48 horas de antelación a la comunicación al trabajador.

El Comité emitirá un informe en dicho plazo.

Cumplido este trámite, la Dirección de la Empresa resolverá de forma definitiva, comunicándolo al interesado y al Comité de Empresa.

Artículo 31.- Documentación Sanitaria.-

Si por aplicación de disposiciones legales vigentes o que se promulguen en el futuro se exigiera a los trabajadores que ejercen su actividad laboral en la manipulación de productos alimentarios, los gastos que originen la obtención de cualquier clase de documentación sanitaria que les acredite como actos para el desarrollo de su trabajo, serán a cargo de la Empresa.

Artículo 32.- Jubilación.-

La jubilación tendrá lugar según los siguientes criterios:

- a) La jubilación podrá efectuarse a los 64 años, sustituyendo la Empresa a dicho trabajador por otro que será contratado como mínimo por 1 año. La Empresa cotizará el tiempo que le falte hasta la edad de 65 años.

- b) Jubilándose a los 60 o 61 años, un mes y diez días del salario real por cada cinco años de servicio a la Empresa con un máximo de ocho mensualidades.
- c) Jubilándose a los 62 o 63 años, un mes y diez días del salario real por cada cinco años de servicio a la Empresa, con un máximo de seis mensualidades.

Artículo 33.- Garantías Sindicales.-

- a) En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.
- b) La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores que lo soliciten el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de este descuento remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenezca, la cuantía de la cuota y el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida dicha cantidad. La Empresa efectuará estos descuentos salvo indicación en contrario.
- La Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de los trabajadores que corresponda.
- c) El Comité de Empresa podrá acumular las horas sindicales de los distintos miembros que lo componen en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total en cómputos mensuales.
- d) La Empresa reconoce a la Sección Sindical como representante legal de los trabajadores afiliados a la central sindical que corresponda.

Los sindicatos legales constituidos que hayan obtenido al menos el 15% de representatividad en el último proceso electoral que se haya celebrado, podrán constituir Sección Sindical reconocida por la Empresa, que estará representada por un Delegado Sindical que no deberá forzosamente pertenecer al Comité de Empresa.

El citado Delegado Sindical, con independencia de las garantías sindicales que ya posee, podrá disponer de un máximo de 20 horas sindicales retribuidos al mes para ejercitar las labores propias de su cargo. En el caso de que el cargo de Delegado Sindical coincidiera con el de Miembro del Comité de Empresa, las horas sindicales de que disponga no serán acumulativas.

Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Comité de Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene, computándose el tiempo invertido en estas reuniones en igualdad de condiciones que los miembros del Comité de Empresa.

- e) Las garantías reconocidas a los representantes de los trabajadores referentes a despidos y sanciones, serán mantenidas durante un año después de haber cesado en el cargo sindical.

Artículo 34.- Fondo Social.-

En el VI Convenio Colectivo se constituyó el Fondo Social en la factoría de Venta de Baños.

El Fondo que se constituye funcionará con autonomía propia e independientemente de la administración de la Empresa sin perjuicio de que cuando así lo requieran los intereses del mismo se solicite el asesoramiento que corresponda a la Dirección; elaborándose las prestaciones primordiales que atenderá dicho Fondo Social.

La Empresa aportará al Fondo Social la misma cantidad que aporten los trabajadores que se adscriban al citado Fondo, esto es, 250 pesetas mensuales por cada trabajador adscrito.

Artículo 35.- Toxicidad y Peligrosidad.-

La Empresa queda obligada a resolver todos los problemas que puedan ocasionar la utilización de productos tóxicos o maquinaria peligrosa que puedan perjudicar la salud de los trabajadores. A tal fin se tomarán las medidas necesarias para evitar estos problemas.

Artículo 36.- Comisión Paritaria.-

Las diferencias o dudas que puedan suscitarse con la aplicación, interpretación y resolución de este Convenio, serán sometidas a la consideración y decisión de una Comisión Paritaria de vigilancia, la cual quedará integrada por cada uno de los siguientes miembros de cada una de las representaciones:

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES
ANA ISABEL TORRES LOPEZ
MARIA DEL MAR RODRIGUEZ PALOMERO
YOLANDA NIETO BELMONTE

REPRESENTACION DE LA EMPRESA
ASUNCION RIERA
ALBERTO PUENTE
EMILIO DEL SOL

REPRESENTANTES EMPRESA

DÑA. ASUNCION RIERA
DON ALBERTO PUENTE
DON EMILIO DEL SOL
DÑA. CAROLINA CAPARROS

REPRESENTANTES TRABAJADORES

DÑA. MARIA DEL MAR RODRIGUEZ
DÑA. ANA ISABEL TORRES
DON EDUARDO R. RIGUERO
DÑA. MA CRUZ GARCIA MANSO
DÑA. YOLANDA NIETO BELMONTE
DÑA. ISABEL ANTOLIN BODERO
DÑA. SOLEDAD GUZMAN SOLANA

En Venta de Baños, siendo las 12:00 horas del día 26 de abril de 1991, se reúnen los relacionados al margen, en los locales de la Empresa GALLETAS SIRO, S.A. de dicha localidad, para llevar a cabo la firma del Convenio Colectivo de GALLETAS SIRO, S.A., del centro de trabajo de Venta de Baños, lo cual realizan todos los asistentes a acto y por unanimidad. Se levanta la sesión a las 13:00 horas en el lugar y fecha a principio indicados.

ANEXO I

HORARIO DE TRABAJO

AMASADORES Y ENCARGADOS DE PRODUCCION:

De Lunes a Viernes:
De 5 1/2 a 13 1/2 horas
De 13 1/2 a 21 1/2 horas

Turnos rotativos.
De 21 1/2 a 5 1/2 horas

Sábados necesarios:
De 5 1/2 a 13 1/2 horas

TECNICOS, MANTENIMIENTO, MAQUINISTAS, ALMACEN Y FABRICA

De Lunes a Viernes:
De 6 a 14 horas
De 14 a 22 horas

Turnos rotativos
De 22 a 6 horas

Sábados necesarios:
De 6 a 14 horas

ADMINISTRACION

De Lunes a Viernes:
De 8 1/2 a 14 y de 15 1/2 a 18 horas

Teléfono:

De Lunes a Viernes de 7 a 14 1/2
De Lunes a Viernes de 14 1/2 a 22
Sábados de 7 a 14
Turnos rotativos

FABRICA TEMPORALES E INTERINOS

La Empresa quedará facultada para cambiar la jornada del lunes al

sábado de 6 a 14 horas.

ANEXO II

TECNICO PROCESO DE DATOS

CALENDARIO MENSUAL PARA 1.991

TURNO "A"

	LABORABLES	SABADOS FESTIVOS PUENTES	VACACIONES
ENERO	19	6	6
FEBRERO	20	8	-
MARZO	18	13	-
ABRIL	21	9	-
MAYO	22	9	-
JUNIO	19	11	-
JULIO	7	7	17
AGOSTO	19	12	-
SEPTIEMBRE	21	9	-
OCTUBRE	23	8	-
NOVIEMBRE	20	10	-
DICIEMBRE	14	10	7
TOTAL	223	112	30

Jefe Proceso de Datos	99.904	12.256
Analista	95.305	11.368
Jefe Explotación	90.630	11.368
Programador	87.839	10.480
Operador	78.567	9.511
Auxiliar de Ordenador	73.967	8.516

ADMINISTRATIVOS

Jefe Administración 1ª	90.630	12.256
Jefe Administración 2ª	87.839	10.480
Oficial 1ª. Administración	82.257	10.480
Oficial 2ª. Administración	77.660	9.511
Auxiliar de Administración	73.967	8.516
Aspirante 16/17 años	48.855	4.882
Telefonista	72.081	2.622

MERCANTILES

Jefe de Ventas	80.674
Inspector de Ventas	74.192
Delegado de Ventas	74.192
Agente de Ventas	70.495
Degustadora	66.316

ANEXO II

CALENDARIO MENSUAL PARA 1.991

TURNO "B"

	LABORABLES	SABADOS FESTIVOS PUENTES	VACACIONES
ENERO	19	8	4
FEBRERO	20	8	-
MARZO	18	13	-
ABRIL	21	9	-
MAYO	22	9	-
JUNIO	19	11	-
JULIO	21	10	-
AGOSTO	5	7	19
SEPTIEMBRE	21	9	-
OCTUBRE	23	8	-
NOVIEMBRE	20	10	-
DICIEMBRE	14	10	7
TOTAL	223	112	30

PLUS	SALARIO
CATEGORIA	DIARIO
ASISTENCIA	
=====	=====
=====	=====

PERSONAL DE PRODUCCION

Oficial 1ª. Producción	2.518	273
Oficial 2ª. Producción	2.486	194
Ayudante 1ª. Producción	2.452	119
Ayudante 2ª. Producción	2.309	60
Aprendiz 16/17 Años	1.595	60

PERSONAL ACABADO ENVASADO

Oficial 1ª. Envasado	2.323	100
Oficial 2ª. Envasado	2.292	100
Ayudante 1ª. Envasado	2.280	100
Ayudante 2ª. Envasado	2.098	42
Aprendiz 16/17 Años	1.480	42

PERSONAL OFICIOS AUXILIARES

Mecánico	2.638	135
Electricista	2.638	135
Chófer de 1ª	2.638	135
Chófer de 2ª	2.579	135
Oficial 1ª Ofic. Auxil.	2.638	135
Oficial 2ª Ofic. Auxil.	2.579	135
Ayudante Ofic. Auxil.	2.395	60

PEONAJE

Peón	2.423	117
Personal de Limpieza	2.280	100

SUBALTERNOS

Almacenero	2.486	194
Conserje	2.452	60
Cobrador	2.203	0
Vigilante Jurado	2.452	42
Ordenanza	2.395	42
Portero	2.393	0
Mozo de Almacén	2.423	60

ANEXO III

TABLA SALARIAL 1.991

VENTA DE

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	PLUS
ASISTENCIA		
Técnico Grado Superior	127.724	12.256
Técnico Grado Medio	111.474	10.372
Técnico en Prácticas	87.693	9.511
Encargado General	95.305	9.511
Maestro de Fabricación	90.630	9.511
Encargado de Sección	83.240	8.328
Auxiliar de Laboratorio	73.967	7.655

OFICINA TECNICA DE ORGANIZACION

Jefe 1ª Oficina Técnica	90.630	12.256
Jefe 2ª Oficina Técnica	87.839	10.480
Técnico Organización 1ª	85.047	9.511
Técnico Organización 2ª	83.651	8.328
Auxiliar Organización	77.660	7.439
Aspirante Ofic. Técnica	48.855	4.882

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION
PROVINCIAL
DE PALENCIA**

CONVENIOS COLECTIVOS
Sector: "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES"
Expd. 34002/91

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector: "LIMPIEZAS DE EDIFICIOS Y LOCALES", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 17 de Junio de 1991 a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por la representación legal de los empresarios, de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO, de otra, el día 5 de Junio de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a dos de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES,
R.D. 337/91 (B.O.E. 20/1/92)



Edo. Luis Marco Medel

Texto del Convenio Colectivo Provincial de
Limpieza de Edificios y Locales de
Palencia.

(Vigente del 1º de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1991)

CAPITULO I

Artículo 1º: Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación en las empresas de la actividad, cuyas dependencias de trabajo, cualquiera que éstas fueren, radiquen en la ciudad de Palencia y su Provincia.

Artículo 2º: Ambito funcional. Están comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio, todas las empresas del sector de limpieza de edificios y locales, existentes en la actualidad y aquellas que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio deban incluirse en el mismo.

Artículo 3º: Ambito personal. Este Convenio regulará las relaciones laborales de las empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 4º: Ambito temporal. Este Convenio entrará en vigor y producirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1991, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º: Duración. Tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de su entrada en vigor el 1 de enero de 1991, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 6º: Denuncia. El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1 de Noviembre de 1991.

Artículo 7º: Alcance, vinculación a la totalidad. Ambas representaciones convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico indivisible, en el supuesto que la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobara en su totalidad, podrán considerar el Convenio nulo y sin eficacia, a todos los efectos.

Artículo 8º: Compensación. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por cualquier causa, formando un todo orgánico e individual y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 9º: Absorción. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total de éste.

Artículo 10º: Garantía "ad personam". Se respetarán aquellas situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 11º: Comisión de vigilancia. Se constituye una Comisión Mixta que tiene por objeto aclarar e interpretar los preceptos del presente Convenio, así como el de servir de instrumento de conciliación y arbitraje obligatorios para la solución de todo tipo de conflictos colectivos y logro de la convivencia laboral a cuyo mantenimiento se obligan las partes firmantes de este Convenio. La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de cada parte de la Comisión Negociadora. Cada parte designará en el plazo de quince días los vocales que le correspondan, con sus respectivos suplentes. Esta Comisión se reunirá cuando por causas justificadas, así lo acuerden los vocales de una de las partes, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada Comisión, que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales, a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito por la otra parte, debiendo emitir un informe cuyo pronunciamiento tendrá carácter vinculante.

La parte convocante está obligada a comunicar a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo, la convocatoria con un plazo de cinco días de preaviso. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas un mínimo de dos miembros de cada representación, habiendo sido debidamente convocada; no obstante si una de las partes no se presenta, se levantará acta de los asistentes y se comunicará a la Dirección Provincial de Trabajo.

Los acuerdos que se tomen serán por mayoría simple. Cada parte podrá comparecer asistida de sus asesores.

CAPITULO II

Artículo 12º: Jornada. La jornada de trabajo para todo el personal afecto a este Convenio será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo hasta el día 31 de Agosto de 1991. A partir del 1 de Septiembre de 1991, la jornada será de 39,5 horas semanales.

Todos los trabajadores que presten sus servicios en jornada completa continuada, disfrutarán, dentro de la misma, de treinta minutos diarios de bocadillo, tiempo que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes en cada dependencia de trabajo.

Si durante la vigencia del presente Convenio se redujese por disposición legal la jornada máxima de trabajo, se tratará por la Comisión de Vigilancia del Convenio la adaptación del mismo a dicha jornada legal.

Si como consecuencia de resolución o modificación de los contratos de arrendamiento de servicios de limpieza de determinadas dependencias las jornadas de trabajo

del personal se vieran reducidas, la Empresa estará obligada a ofrecer por escrito a los trabajadores afectados que completen su jornada en otra u otras dependencias de trabajo. Si el trabajador no aceptara el ofrecimiento, pasará a percibir su salario o prorrata de la jornada realizada.

Si la empresa no hiciera tal ofrecimiento estará obligada a mantener el salario que viniera disfrutando el trabajador con anterioridad a la reducción de jornada hasta que pueda ofrecerle la realización de la jornada completa, en cuyo caso se estará a lo establecido en las reglas anteriores.

Artículo 13º: Retribuciones. Las retribuciones se entenderán sobre jornada completa (cuarenta horas semanales hasta el 31 de Agosto de 1991 o de treinta y nueve horas y media a partir del día 1 de Septiembre de 1991) de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada o nocturna, y su abono se realizará por meses naturales y vencidos, sin que ello desvirtúe su carácter de jornal hora reglamentario, y siempre antes de día quinto del mes siguiente al que sea objeto de liquidación. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a mediados del mes que corresponda, a cuenta del trabajo realizado y hasta el noventa por ciento de la retribución devengada hasta dicho momento.

Las empresas fijarán el día y hora entre las que pueda hacerse efectivo el importe de los salarios de sus trabajadores o, en su caso, los anticipos previamente solicitados. El abono de las retribuciones se realizará con las garantías de seguridad establecidas en las normas vigentes sobre la materia, pudiéndolo hacer por talones o transferencias bancarias.

El personal que realice jornada inferior a lo establecido en el Artículo 12, en la fecha de entrada en vigor del mismo, o sea contratado en tales condiciones, durante su vigencia percibirá su salario, pluses, gratificaciones y demás devengos y vacaciones a prorrata de las horas efectivamente trabajadas.

Las retribuciones del personal sujeto a este Convenio, será las establecidas en la Tabla Salarial anexa, que forma parte del mismo, de acuerdo con los siguientes conceptos retributivos:

a) Salario base: Su importe será el que figura en la tabla salarial anexa para cada categoría profesional.

b) Plus de transporte: Su devengo en cuantía de 200 pesetas diarias para todas las categorías profesionales, lo es por día trabajado, para los trabajadores con jornada completa, percibiéndose por todos los días hábiles que el trabajador comparezca al puesto de trabajo; así como por los días recuperados que no necesiten presencia en el mismo.

c) Plus de Transporte para 1992: Las 200 pesetas de dicho plus al 1 de Enero de 1992 pasarán automáticamente a salario base, y el resultado de esta aplicación será el salario base, que servirá para el cálculo de la negociación para el año 1992.

Artículo 14º: Nocturnidad. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Se retribuirá con el salario que se establece en el Anexo Salarial de este Convenio, más un plus equivalente al 26,50% del salario base del Convenio de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período más de una hora, sin exceder de cuatro el plus o complemento se percibirá exclusivamente, por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el referido período nocturno exceden de cuatro, se abonará el complemento como si la totalidad de la jornada se hubiese realizado en dicho período.

c) El personal con jornada inferior a la establecida en este Convenio percibirá el plus a prorrata de las horas trabajadas en período nocturno calculado sobre el salario base del Convenio que le corresponda, de acuerdo con su jornada.

Quedan excluidos del citado complemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieren de realizar, obligatoriamente, trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de acontecimientos calamitosos o catastróficos, así como aquellos trabajadores que

sean contratados para realizar jornada nocturna expresamente y cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno.

Se acuerda que el personal femenino pueda realizar trabajo nocturno en iguales condiciones salariales que el personal masculino.

Artículo 15º: Antigüedad. Con el fin de fomentar la vinculación del personal con las empresas, se establece un plus de antigüedad, consistente en aumentos por años de servicio para todas las categorías profesionales, representados por trienios del cuatro por ciento, para cada uno de ellos, del importe del salario base de convenio.

Artículo 16º: Gratificaciones extraordinarias. El personal al que afecta el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a las siguientes gratificaciones:

a) Treinta días de salario base más antigüedad en las pagas de Verano y Navidad, cuyo pago se hará efectivo entre los días 15 y 20 de los meses de julio y diciembre, respectivamente. El devengo de las citadas pagas será: La de verano del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

b) Treinta días de salario base más antigüedad en concepto de participación de beneficios, siendo su devengo del 1 de enero al 31 de diciembre, y deberá abonarse antes del día 1 de abril del año siguiente al de devengo.

Se faculta a las empresas para que, de común acuerdo con los trabajadores y previos los trámites oportunos, puedan prorratear la citada paga de beneficios en doceavas partes.

El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la empresa percibirá las gratificaciones indicadas a prorrata del tiempo real de prestación de servicios, siendo su módulo la jornada de cuarenta horas semanales hasta el 31 de Agosto de 1991 o de treinta y nueve horas y media a partir del día 1 de Septiembre de 1991 de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada.

CAPITULO III

Artículo 17º: Vacaciones. Se establece para todo el personal sujeto al presente Convenio un período de vacaciones retribuidas a salario base de Convenio más antigüedad, de treinta días naturales. El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la empresa, disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado.

El disfrute de dichas vacaciones tendrá lugar entre el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, salvo los trabajadores adscritos a contratos de limpieza, cuyos clientes cierren sus instalaciones en cuya fecha tendrá lugar al disfrute de las vacaciones del personal afectado por la referida dependencia. También se podrán establecer otros períodos vacacionales de común acuerdo entre las partes.

Las empresas comunicarán a los trabajadores la época o épocas en que disfrutarán las vacaciones al menos con dos meses de antelación a la fecha del disfrute. Se establecerá un sistema de turnos de disfrute fijando las fechas y cupo de trabajadores dando la elección de turno de preferencia al personal por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 18º: Actualización de las tablas salariales. En el supuesto de que el incremento anual del IPC del Instituto Nacional de Estadística al 31 de Diciembre de 1991 supere el porcentaje del 7%, se efectuará una actualización de las tablas salariales del presente Convenio en el porcentaje que exceda de dicho siete por ciento. Dicha actualización se hará efectiva en el momento en que se publique oficialmente el IPC de 1991 y previa reunión de la Comisión Paritaria.

Artículo 19º: Licencias retribuidas. Se aplicarán las normas establecidas en el Artículo 37º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, excepto:

- La licencia por matrimonio que queda establecida en 16 días naturales.

- Para los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que será de tres días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo de licencia se ampliará hasta cinco días naturales.

- Un día al año de permiso retribuido de libre disposición y en concepto de reducción de jornada que se solicitará a la empresa con una antelación mínima de 72 horas y que ésta concederá siempre que no se haya solicitado igual fecha de disfrute por un número de trabajadores superior al diez por ciento de los que ocupe cada dependencia de trabajo, excepto en aquellos que ocupen hasta diez trabajadores en que será disfrutado individualmente respetando, en todo caso, el orden de petición del mismo.

- Un día de licencia retribuida por boda de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

- 5 horas al año para médico especialista, debidamente justificadas.

Artículo 20º: Dietas. Se fija en 1836 pesetas diarias la dieta completa y en 918 pesetas diarias la media dieta. A los efectos del devengo de dichas dietas se estará a lo establecido en el apartado correspondiente de la Ordenanza de aplicación.

Artículo 21º: Reconocimientos Médicos. Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha que determine la empresa, conforme a las prescripciones legales en la materia.

Artículo 22º: Ropa de trabajo. Las empresas concederán a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

- Para las limpiadoras: Uniforme de Verano y uniforme de Invierno. Mujeres: Bata manga larga y bata manga corta. Hombres: Pantalón y chaquetilla y buzo.

- Para el personal que por su puesto de trabajo lo requiera, se le dotará de un uniforme más (5).

- Anualmente se hará entrega a cada trabajador/a de un par de calzado adecuado al puesto de trabajo a desempeñar, así como de guantes apropiados que les sean repuestos siempre que sea necesario y previa entrega de los usados.

Artículo 23º: Percepciones en caso de Incapacidad Laboral Transitoria. En caso de ILT, se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral: En caso de hospitalización se complementará el cien por cien de la base reguladora del mes anterior al de la baja desde el primer día y mientras aquella dure.

En el supuesto de enfermedad común o accidente no laboral sin hospitalización, se complementarán por las empresas hasta el 75 por 100 de la base reguladora del mes anterior al de la baja durante los doce primeros días y hasta el 100 por 100 desde el ~~13~~ al 95.

b) Accidente laboral: Se complementarán hasta el cien por cien de la base reguladora del mes anterior, desde el primer día de la baja.

Artículo 24º: Indemnización por muerte. Las empresas suscribirán con las entidades de seguros pertinentes las correspondientes pólizas colectivas al objeto de que los trabajadores adscritos a las empresas con una antigüedad superior a cinco días, en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquirida en el ejercicio de su actividad en la empresa, devengue en favor de sus derecho-habientes la cantidad de 1.273.000 pesetas. (Un millón doscientas setenta y tres mil, trescientas veinte pesetas)

Artículo 25º: Indemnización en caso de incapacidad absoluta, gran invalidez e incapacidad permanente total para la profesión habitual.

En el caso de invalidez absoluta para todo trabajo, gran invalidez e incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional como consecuencia de las funciones desempeñadas por el productor en la empresa, el trabajador percibirá de la entidad aseguradora correspondiente, la cantidad de 2.058.386 pesetas (dos millones, cincuenta y ocho mil, trescientas ochenta y seis pesetas)

Artículo 26º: Las indemnizaciones a que se refieren los Artículos 24 y 25 serán totalmente independientes de los derechos que correspondan al trabajador o sus derecho-habientes, derivados de la Seguridad Social o entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Artículo 27º: Comité de Seguridad e Higiene. Se constituirá cuando legalmente proceda en la forma establecida por las disposiciones vigentes. En las dependencias de trabajo cuyo número de trabajadores no alcance el número necesario para constituirlo, pero que por su importancia o características lo requiera, se establecerá un organismo constituido por un representante de la dirección y dos representantes de los trabajadores. La determinación sobre las excepcionales condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad se realizará donde sea posible constituirlo, por el citado Comité u organismo similar, y en su defecto, o cuando el trabajador o trabajadores afectados no estén conformes con el dictamen de dicho Comité u organismo, por la Inspección de Trabajo, ante quien se plantearán las posibles reclamaciones según la Legislación vigente.

Artículo 28º: Recaudación de la cuota sindical. Las empresas se comprometen a retener de los devengos mensuales de los trabajadores a sus servicios, las cuotas sindicales siempre y cuando que éstos lo soliciten, con las formalidades reglamentarias. Las cantidades así retenidas serán ingresadas en la cuenta corriente que determinen los interesados en favor de las Centrales Sindicales indicadas por los mismos.

Artículo 29º: Premios por jubilación anticipada. Con objeto de incentivar la jubilación anticipada con carácter voluntario, todos aquellos trabajadores que lleve al servicio de una misma empresa diecisiete años de trabajo interrumpidos tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:

- A los 60 años: 190.998 Ptas.
- A los 61 años: 159.165 Ptas.
- A los 62 años: 127.332 Ptas.
- A los 63 años: 95.499 Ptas.

A los 64 años el trabajador podrá optar a la jubilación especial a que se refiere el Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre, siempre en las condiciones, cuantía y forma que se establece en el mismo.

El apartado 3 del Artículo 2º del Real Decreto 2705/81, se interpretará en el sentido de que, estando subordinada la temporalidad de los contratos de trabajo en esta actividad a la duración de la contrata de limpieza a la que el trabajador está adscrito, el nuevo contrato será de esta naturaleza, es decir, por obra o servicio determinado.

Artículo 30º: Trabajos con categoría superior. Cualquier trabajador que realice trabajos de superior categoría, durante su jornada laboral, se le abonará el salario correspondiente a la categoría desempeñada.

Artículo 31º: Plus complemento puesto de trabajo. De conformidad con el Artículo 53.a de la Ordenanza Laboral del Sector de 15/2/75, aquellos trabajadores que realicen tareas tóxicas, peligrosas o penosas, y que no hayan sido subsanadas por la empresa, percibirán por el tiempo en que se realicen dichos trabajos, un incremento del 20 por 100 de su salario base. En el supuesto de que concurra más de una de las contingencias expresadas, será la Autoridad Laboral quien determine las labores que llevan consigo la circunstancia de toxicidad, peligrosidad o penosidad, determinando la cuantía a satisfacer.

En cualquier caso, siempre será competencia de la referida Autoridad Laboral determinar el grado de cualquiera de estas contingencias, en los trabajos que a su consideración se sometan.

Artículo 32º: Horas sindicales. Los delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Con el límite del crédito de horas a que mensualmente tienen derecho los referidos representantes legales de los trabajadores podrán éstos cederse de uno a otro y siempre que pertenezcan al mismo Sindicato, hasta el número total de horas que por Ley les viene asignadas en un periodo máximo de un mes, notificándolo a la Empresa a los efectos oportunos.

Artículo 33º: Horas extraordinarias. Las empresas limitarán al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Cuando por necesidades de trabajo, iniciación o arranque de actividades, horas "estructurales, etc...", hubiera necesidad de realizarlas, tanto en su abono como en su número, se someterán a las normas establecidas con carácter general en la materia.

Artículo 34º: Trabajos en domingos y/o festivos. En las dependencias en que por necesidades del servicio habitual o por imposición del cliente se trabaje en domingos y/o festivos, el trabajador disfrutará de un día de descanso a mayores del reglamentario por cada tres de aquellos días trabajados. Estos descansos serán acumulables al periodo de vacaciones o se disfrutarán mediante acuerdo entre las partes.

No será de aplicación el contenido del presente artículo a los trabajadores/as contratados expresamente para trabajar sábados, domingos y/o festivos.

Artículo 35º: Secciones sindicales. En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 190 trabajadores, la representación del sindicato o central sindical podrá ser ostentada por un delegado, con los mismos derechos que establece la Ley para los delegados sindicales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en el presente Convenio, se regulará por la Ordenanza Laboral de empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales.

Segunda: Las partes manifiestan expresamente que las mejoras salariales pactadas en este Convenio Colectivo se encuentran dentro del marco de los acuerdos de política salarial y de empleo acordadas por la Administración y tendrán repercusión en los precios de los servicios de Limpieza para terceros.

Tercera: Se acuerda que el turno de preferencia establecido en el último párrafo del Artículo 17, sobre vacaciones anuales retribuidas, se fija en primer lugar en función de los trabajadores con hijos de edad escolar y en segundo lugar por riguroso orden de antigüedad.

Cuarta: Todas las condiciones económicas de este acuerdo son de aplicación desde el 1 de enero de 1991, hasta el 31 de diciembre de 1991, y su actualización para las nóminas será como límite máximo en la nómina del mes de Junio de 1991. Los atrasos se abonará como fecha límite en la nómina del mes de julio de 1991.

Quinta: Las partes reconocen haber dado cumplimiento a los Artículos 85, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, así como las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. siendo las doce horas del día catorce de Junio de mil novecientos noventa y uno.

Firmas: (Ilegibles)

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE PALENCIA PARA AÑO 1991

CATEGORIAS	SALARIO BASE		TOTAL BRUTO AÑO 1991
	CONVENIO MES 1991	PLUS TRANSPORTE 200 x 273 Días	
Director,.....	144.158	54.600	2.216.975
Director Comercial,.....	133.211	54.600	2.052.761
Director Administrativo,.....	133.211	54.600	2.052.761
Jefe de Personal,.....	133.211	54.600	2.052.761
Jefe de Compras,.....	133.211	54.600	2.052.761
Jefe de Servicios,.....	133.211	54.600	2.052.761
Titulado Grado Superior,.....	122.268	54.600	1.888.627
Titulado Grado Medio,.....	117.656	54.600	1.819.442
Titulado laboral o Profesional,....	107.288	54.600	1.663.918
Jefe Administrativo de 1ª,.....	100.718	54.600	1.565.373
Jefe Administrativo de 2ª,.....	96.689	54.600	1.504.928
Cajero,.....	92.075	54.600	1.435.727
Oficial Administrativo 1ª,.....	89.773	54.600	1.401.191
Oficial Administrativo 2ª,.....	84.008	54.600	1.314.722
Auxiliar Administrativo,.....	78.254	54.600	1.228.416
Aspirante Administrativo,.....	72.097	54.600	1.136.055
Cobrador,.....	76.525	54.600	1.202.473
Telefonista,.....	76.525	54.600	1.202.473
Encargado General,.....	94.384	54.600	1.470.360
Supervisor Encargado Zona,.....	88.625	54.600	1.383.972
Supervisor Encargado Sector,.....	85.741	54.600	1.340.713
Encargado de Edificio,.....	76.142	54.600	1.196.728
Responsable de Equipo,.....	73.260	54.600	1.153.502
Especialista y Oficial,.....	79.412	54.600	1.245.781
Conductor/Limpiador,.....	81.865	54.600	1.282.579
Peón Especializado y Ayudante,....	73.338	54.600	1.154.674
Limpiador/Limpiadora,.....	72.097	54.600	1.136.055
Peón/Aprendiz,.....	72.097	54.600	1.136.055
Ordenanza,.....	72.097	54.600	1.136.055
Almacenero,.....	72.097	54.600	1.136.055
Listero,.....	72.097	54.600	1.136.055
Vigilante,.....	72.097	54.600	1.136.055
Botones,.....	72.097	54.600	1.136.055

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION
PROVINCIAL
DE PALENCIA**

**CONVENIOS COLECTIVOS
Sector: "COMERCIO TEXTIL"
Expd: 3400125**

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector: "COMERCIO TEXTIL", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 19 de Junio de 1991 a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO. de otra, el día 12 de Junio de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1.981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3316/81 (B.O.E. 20-1-82)

Fdo.: Luis Marco Medel

**CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL PARA PALENCIA
CAPITAL Y PROVINCIA**

Vigencia: 1 de agosto de 1990 al 31 de julio de 1991.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Ambito y vigencia del Convenio

Artículo 1º.- Ambito funcional.- Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 2º.- Ambito territorial.- Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Artículo 3º.- Ambito temporal.- El presente Convenio cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1990, tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia, su vigencia el día 31 de julio de 1991.

Artículo 4º.- Denuncia.- El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de julio de 1991, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

SECCION SEGUNDA.- Consideración global del Convenio

Artículo 5º.- Absorción y compensación.- Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo; estas solo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios trminos, lo pactado.

Artículo 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Artículo 7º.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral, entendiéndose que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser considerado todo su contenido.

CAPITULO II: JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 8º.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientas diecisis horas.

Artículo 9º.- Festividades especiales.- Durante la semana de Ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio, vacarán las tardes.

Artículo 10º.- Vacaciones.- El periodo de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten de las mismas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo todos los trabajadores disfruten quince días durante el periodo antes dicho, salvo acuerdo en contrario. En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 11º.- Licencias retribuidas.- La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales. La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 12º.- Permiso sin sueldo.- Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges, que requieran cuidados especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario. Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado mdico de que ocurren las circunstancias señaladas en el párrafo 1º de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado, no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III: SERVICIO MILITAR

Artículo 13º.- Servicio Militar ó Prestación Social Sustitutoria.- El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar ó Prestación Social Sustitutoria y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años de servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar ó Prestación Social Sustitutoria tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de sus gratificaciones de verano y navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar ó Prestación Social Sustitutoria disfruten de permisos o licencias concedidas por la autoridad competente, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto, la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO IV: CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14º.- Salario Base.- Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 7% a los vigentes el 31 de julio de 1990.

Artículo 15º.- Cláusula de revisión salarial.- En el caso de que la variación del índice de precios al consumo establecido por el INE entre el 1 de agosto de 1990 y el 31 de julio de 1991, registrase una subida superior al 7%, tan pronto como se constate dicha circunstancia se realizará una revisión salarial en lo que excede de la citada cifra, tomando como base para realizar tal incremento las tablas salariales que figuran como anexo en este Convenio. La revisión salarial se abonará en una sola paga.

Artículo 16º.- Cláusula de descuelgue.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 14º, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresa que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit ó pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1988 y 1989. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1990.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantenerse en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 17º.- Gratificaciones extraordinarias.- Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de navidad el 22 de diciembre o la víspera de estos días cuando no sean festivos.

Artículo 18º.- Participación de beneficios.- Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Artículo 19º.- Antigüedad.- El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrá como consolidadas las cantidades individuales que en 31 de julio de 1985, se tengan reconocidas por cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 26 de julio de 1971.

Artículo 20º.- Ayuda económica a los casados.- Los trabajadores casados percibirán independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 39.840 pesetas año ó de 3.320 pesetas mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año, lo percibirá de forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

CAPITULO V: MEJORAS SALARIALES

Artículo 21º.- Complemento económico en caso de I.L.T. En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común ó accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

Artículo 22º.- Seguro de vida e invalidez.- Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo ó enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.000.000 de pesetas y 2.500.000 de pesetas, respectivamente.

Artículo 23.- Jubilación anticipada.- Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho hasta el 100 por 100 de los derechos

pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleva a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de 10 años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- A los 60 años.- 175.000.- pesetas.
- A los 61 años.- 150.000.- pesetas.
- A los 62 años.- 125.000.- pesetas.
- A los 63 años.- 100.000.- pesetas.

CAPITULO VI:

Artículo 24º.- Comisión Paritaria.- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

CAPITULO VII: DERECHOS SINDICALES

Artículo 25º.- Derechos sindicales.- Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

En los expedientes disciplinarios se dará audiencia al sindicato al que está afiliado el trabajador.

Artículo 26º.- Sección Sindical.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 27º.- Comisión de Seguimiento.- Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

CAPITULO VIII: APLICACION CONCRETA DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL A DETERMINADAS MATERIAS

Artículo 28º.- Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias. En cuanto a la realización de las horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efecto de su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

SEGUNDA.- Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 12 de junio de 1991.

TERCERA.- Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

CUARTA.- Pago de Atrasos.- Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El pago de atrasos se hará hasta la fecha del 31 de julio de 1991.

QUINTA.- Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores la diferencia que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el Comercio General, los trabajadores se podrán acoger al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año en vigencia.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL (Vigencia del 1 de agosto de 1990 al 31 de julio de 1991.)

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Salario mensual</u>
<u>Grupo I.- Personal Técnico Titulado</u>	
Titulado Grado superior	93.020.-
Titulado Grado medio	85.019.-
Ayudante Técnico Sanitario	79.556.-

Grupo II.- Personal Mercan.Tcnico no Titulado:

Director	98.667.-
Jefe de División	91.839.-
Jefe de Personal	90.481.-
Jefe de Compras.....	90.481.-
Jefe de Ventas	90.481.-
Encargado General	90.481.-
Jefe de sucursal y supermercado	90.481.-
Jefe de Almacn	85.021.-
Jefe de Grupo	82.297.-
Jefe de Sección Mercantil	78.559.-
Encargado de Establecimiento	88.561.-
Vendedor, comprador y subastador	80.841.-
Intrprete	80.841.-

Grupo III.- Personal Mercantil propiament.dicho:

Viajante	82.420.-
Corredor de plaza	80.773.-
Dependiente de 25 años en adelante	80.512.-
Dependiente mayor	88.561.-
Dependiente de 22 a 25 años	70.316.-
Ayudante	67.825.-
Trabajadores de 16 y 17 años	36.795.-

Grupo IV: Personal Tcnico no Titulado:

Director	98.667.-
Jefe de División	91.907.-
Jefe Administrativo	87.791.-
Secretario	77.316.-
Contable	83.082.-
Jefe de Sección Administrativa	83.386.-

Grupo V: Personal Administrativo

Contable-caje o taquimecano.idioma extraj	82.174.-
Ofic.administ. y operadores de maq.cont.	80.512.-
Aux.administrativo o perforista	76.770.-
Aspirante de 16 a 18 años	37.172.-
Aux. de caja mayor de 18 años	67.825.-

Grupo VI: Personal de servicio y actividades aux.:

Jefe de Sección de Servicios	76.770.-
Dibujante.....	76.770.-
Escaparartista	83.386.-
Ayudante de Montaje	67.825.-
Delineante, visitador y rotulista	67.825.-
Contador	67.825.-
Jefe de Taller	67.825.-
Prof.Oficio de 1ª, 2ª y 3ª	67.825.-
Capataz	67.825.-
Mozo Especializado	67.825.-
Mozo	67.825.-
Empaquetadora	67.825.-
Consedora de sacos	67.825.-
Composturera	67.825.-

Grupo VII: Personal subalterno:

Conserje	67.825.-
Cobrador	67.825.-
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	67.825.-
Personal de limpieza (por hora)	239.-

3453

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION
PROVINCIAL
DE PALENCIA****CONVENIOS COLECTIVOS****Empresa: "PASTAS Y HOJALDRES UKO, S.A."****Expd: 3400462**

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Empresa: "PASTAS Y HOJALDRES UKO, S.A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 28 de Junio de 1991 a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por la representación legal de la Empresa, de una parte y la representación legal de los trabajadores, de otra, el día 27 de Junio de 1991 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
16/81 (B.O.E. 20/1/82)



D. L. Luis Marco Medel

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA**PASTAS Y HOJALDRES, UKO, S.A.****Artículo 1º .- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL**

El presente convenio colectivo afecta a los trabajadores de la empresa " PASTAS Y HOJALDRES UKO, S.A. " de Cervera de Pisuerga.

Artículo 2º .- AMBITO TEMPORAL

El presente convenio colectivo con independencia de la fecha de su firma, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.991 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.991.

Artículo 3º .- JORNADA

La jornada laboral será de 39 horas semanales repartidas de lunes a viernes, siempre y cuando en condiciones normales de mercado se saque la misma producción, considerando que actualmente la producción no es la habitual.

RETRIBUCIONES**Artículo 4º .- INCREMENTO DE CONVENIO**

El incremento salarial será de un 7 % ; la cláusula de revisión salarial a partir del 7 % según el I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.991. Todo lo que sobrepase se revisará y tendrá carácter retroactivo de 1 de Enero de 1.991.

Artículo 5º .- PRIMA DE ASISTENCIA

Esta prima se verá incrementada en un 7 % para todos los trabajadores de la empresa.

Artículo 6º .- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales.

- a) Todos los trabajadores conocerán el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de tres meses, entregándose a cada trabajador un justificante de encontrarse en esta situación.
- b) La situación de I.L.T., interrumpirá el período de vacaciones que serán disfrutadas una vez el trabajador se encuentre en situación de alta y durante el año natural. Para tener derecho al disfrute se dará la circunstancia de que está situación sea sobrevenida por accidente no laboral o enfermedad que requiera hospitalización y previa justificación médica.

Artículo 7º .- LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del puesto de trabajo por alguno de los motivos siguientes :

- a) Por el tiempo necesario para asistencia médica siempre que por tal motivo tenga que desplazarse de la localidad y previa justificación.
- b) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- c) Dos días laborales en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de uno u otro cónyuge y nacimiento de hijos, ampliables a cuatro días en caso de desplazamiento fuera de la localidad.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge.
- e) Un día natural en caso de traslado del domicilio habitual.
- f) Un día de libre disposición previo aviso con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en aquellos supuestos en que no sea posible este preaviso y se justifique posteriormente esta imposibilidad.

Todas estas ausencias serán retribuidas al 100 % del salario real, menos prima de asistencia.

En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de estas licencias no será compatible con la situación de baja de I.L.T. por accidente, enfermedad y vacaciones.

Artículo 8º .- ANTIGUEDAD

A este concepto será de aplicación el incremento de un 7 % sobre las cantidades que se devengaban por este concepto en fecha 31 de Diciembre de 1.990.

Los atrasos por diferencia de cantidades pendientes de pagar, serán abonadas por la empresa como tope el 30 de Septiembre de 1.991., salvo que por dificultades económicas y por acuerdo entre la representación de la empresa y los trabajadores, decidan prorrogar este plazo.

Artículo 9º .- CUOTA SINDICAL

La empresa descontará del Recibo Oficial de Salarios, el importe de la cuota sindical a aquellos que lo soliciten por escrito, abonándose pos-

teriormente dicho importe al sindicato solicitante.

La empresa dará relación de los afiliados al sindicato cuando los soliciten.

Artículo 10º .- CLAUSULA DE DESEMPLEO

La empresa en caso de contratar a trabajadores, procurará otorgar preferencia en la contratación a los desempleados locales, dando dentro de estos, preferencia a los hijos de productores y familiares.

Artículo 11º .- PRENDAS DE TRABAJO

La empresa proporcionará a todos los trabajadores, dos batas, una de verano y una de manga larga, tres delantales al año, así como el vestuario necesario para el desarrollo de la actividad.

Artículo 12º .- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria estará compuesta por Doña Raquel Cabeza Gómez en representación de la empresa y Doña Aurora Cenera Vañes en representación de los trabajadores, en su calidad de Delegada de Personal (U.G.T.), que conocerán de las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

Este es de ACUERDO a que libremente se llega y se firma en Palencia para su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo.

TABLA DE SALARIOS CON VIGENCIA DE 1 DE ENERO

A 31 DE DICIEMBRE DE 1.991.

EMPRESA PASTAS Y HOJALDRES UKO, S.A.

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MES/DIA	PLUS DE ASISTENCIA (1)
TECNICOS TITULADOS		
Grado superior	93.429	241
Grado medio	77.319	241
NO TITULADOS		
Jefe de ventas	77.319	241
Jefe fabricación	77.319	241
Encargado	73.637	241
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de 1ª	69.469	241
Jefe de 2ª	67.386	241
Oficial de 1ª	58.928	241
Oficial de 2ª	55.230	241
Auxiliar	55.230	241
PERSONAL OBRERO		
Oficial de 1ª	1.816	241
Oficial de 2ª	1.816	241
Ayudante	1.816	241
Menores de 18 años	1.374	120
SUBALTERNOS		
Almacenero	55.230	241
Guarda Vigilante	55.230	241

(1) El Plus de asistencia se entiende por día efectivamente trabajado, considerándose a tal efecto cinco días laborales a la semana.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

4-07-91

CONVENIOS COLECTIVOS Empresa: "VICON ESPAÑA, S.A." Expd: 3400392

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Empresa: "VICON ESPAÑA, S.A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 3 de Julio de 1991 a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por la representación legal de la Empresa, de una parte y los representantes legales de los trabajadores de otra, el día 27 de Junio de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3316/81 (B.O.E. 20-1-82)



[Firma manuscrita]
Edo. Luis Marco Medel

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Determinación de las partes que lo conciertan

Las partes intervinientes en el presente Convenio son, de un lado la representación de VICON ESPAÑA, S.A. y de otro lado los trabajadores representados por los Delegados de Personal, y asistidos por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y UGT.

Artículo 2.- Ambito funcional, personal y territorial:

El convenio afecta a todo el personal, excepto Staff, que prestan servicios en el centro de trabajo VICON ESPAÑA, S.A en Palencia.

Artículo 3.- Ambito temporal:

Con independencia de su fecha de publicación en el B.O.P. el presente convenio, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1991 y extenderá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1992.

Artículo 4.- Prórroga y denuncia:

El plazo de vigencia en el artículo anterior se prorrogará tácitamente por periodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo inicial ó de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará mediante escrito dirigido a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5.- Comisión Paritaria

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del convenio, se designa la siguiente Comisión Paritaria:

Por Vicon España, S.A.
- Sr. Erbrink
- Sr. García Avila

Por los Trabajadores
- D. Raúl C. Blanco
- D. Herminio Gonzalez Martinez

Ambas partes podrán llevar Asesores a las reuniones y en el supuesto de que no se produzca acuerdo sobre la cuestión planteada, ésta se someterá a la Autoridad Laboral. Cualquier discrepancia y duda que suscite la aplicación, vigilancia e interpretación del Convenio, deberá ser obligatoriamente elevada a la Comisión Paritaria, sin perjuicio, en ningún caso, de la competencia atribuida legal ó reglamentariamente a los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Artículo 6.- Unidad de Convenio y Concurrencia:

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El presente convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

CAPITULO II. Jornada, Vacaciones y horas extras.

Artículo 7 Jornada

La jornada de trabajo para el año 1991 y 1992, será de 1.755 horas anuales, para cada uno de los dos periodos, todas ellas de trabajo efectivo.

La distribución de ésta jornada será:

Año 1991: La que consta como anexo 1 y 2 del presente texto.

Año 1992: Se pactará tan pronto se tenga conocimiento del calendario laboral local en el B.O.P., siempre siguiendo los criterios establecidos para 1991.

Todas las jornadas señaladas se refieren a horas efectivas de trabajo es decir que el tiempo de bocadillo corre a cargo del trabajador. Este tiempo es de 15 minutos.

Artículo 8.- Trabajos a turnos

Ambas partes están de acuerdo en que las necesidades organizativas y de producción de VICON ESPAÑA, S.A, exigen la realización de trabajo en régimen de turnos, a cuyo respecto se conviene en que se sigan aplicando los criterios actuales; procurando rotar a todo el personal, con la salvedad de un preaviso por parte de la empresa, de siete días naturales.

El personal que preste trabajo en régimen de turnos tendrá derecho a percibir un Plus de Turnicidad, en las siguientes cuantías:

- 600 Pesetas, por día de trabajo para los turnos de mañana y tarde
- 1.000 Pesetas, por día de trabajo para el turno de noche.

La retribución que, en su caso, pudiera corresponder por nocturnidad sobre determinadas horas, está comprendida dentro de las retribuciones globales pactadas, por lo que no cabrá reclamación por tal concepto.

Artículo 9.- Vacaciones:

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones al año, que se disfrutarán en la siguiente forma:

- Año 1991 : a) 26 días naturales consecutivos en los días comprendidos del 5 de Agosto al 30 de Agosto, ambos inclusive.
b) 4 días naturales en periodo navideño, en los días 26, 27, 30 y 31 de Diciembre.
- Año 1992: Según calendario que se pacte para este periodo.

Asimismo el personal tendrá derecho a un periodo de Licencia retribuida de:

- Año 1991: 24,75 horas anuales para el personal de oficinas, y de 26,25 horas anuales para el personal de fábrica. Estas se disfrutarán en cualquier fecha de común acuerdo con la empresa y avisando con una antelación mínima de 24 horas y teniendo que disfrutar un mínimo de 2 horas.
- Año 1992: Será según calendario laboral que se pacte para este periodo, siguiendo los mismos criterios que el párrafo anterior.

Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

La prima de producción a tener en cuenta para la retribución de las vacaciones será el promedio que figure en las nóminas de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, y se calculará aplicando la siguiente fórmula :

- Año 1991 y 1992 Importe primas nóminas Febrero a Junio 1.755
Nº horas presencia de Enero a Mayo 11

Al personal que haya permanecido en Incapacidad Laboral Transitoria durante algún periodo de los cinco meses computables, se le tomará en cuenta el promedio de prima obtenido durante los días efectivamente trabajados.

Artículo 10.- Horas Extraordinarias:

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes están de acuerdo en limitar al máximo el número de horas extraordinarias, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Horas Extraordinarias habituales: Supresión

2.- Horas Extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales: realización, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial establecidas legalmente.

A estos efectos tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las que se realicen por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, reparación de averías y circunstancias análogas de carácter estructural.

La dirección de la empresa informará a los Delegados de personal, a través de la comisión constituida al efecto, con la mayor antelación posible, de las horas extraordinarias cuya necesidad se prevea. También informará mensualmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas distribuidas por secciones y trabajadores, cuya información servirá a los Delegados de Personal para la formación de un recibo criterio respecto del carácter estructural de dichas horas, a efectos de su comunicación a la Autoridad Laboral, conjuntamente con la empresa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Todas las horas extraordinarias que excedan los límites legales establecidos en el Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores se compensarán en licencias retribuidas, cuya fecha de disfrute se acordará entre la empresa y los trabajadores.

CAPITULO III.- Condiciones Económicas

Artículo 11.- Conceptos retributivos

Durante la vigencia del presente convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- A) De naturaleza salarial:
- Salario Convenio
 - Antigüedad
 - Plus de Asistencia
 - Plus convenio Prima de Producción
- B) De naturaleza extrasalarial
- Plus ayuda familiar
 - Plus desplazamiento
 - Ayuda escolar
 - Fondo asistencia social

Artículo 12.- Incrementos Salariales

Año 1991 a) Incremento del 7 % sobre M.S.B. /90
 El reparto de este incremento es: 3,5 % porcentual por niveles, de tal forma que dentro de cada nivel corresponda el mismo incremento lineal; y el 3,5 % restante lineal e igual para todos. La resultante de sumar ambos incrementos, pasará a engrosar el concepto de Salario convenio.
 Las retribuciones de todo el personal serán las extables en el anexo 3 del presente texto.

b) Incremento del 0,40 sobre M.S.B /90, para todas aquellas personas que adquieran antigüedad dentro de este periodo.

Año 1992 a) Incremento de 5,75 % sobre M.S.B./1991
 El reparto de este incremento seguirá los mismos criterios que para el 91, considerando un incremento de 2,875 % porcentual y 2,875 % lineal.

b) Incremento de antigüedad para todas aquellas personas que adquieran este derecho dentro del periodo.

Artículo 13.- Primas de Producción

Para todo el periodo de vigencia de este convenio las tarifas de las primas de producción quedarán fijadas en la siguiente cuantía:

	M.O.D. é I.
Nivel 2	158 Ptas
Nivel 3	161 "
Nivel 4	162 "
Nivel 5	172 "
Nivel 6	162 "
Nivel 7	182 "

Las cuantías para los operarios de M.O.I. tienen carácter circunstancial y se abonarán siempre que participen en los trabajos de M.O.D. supeditados éstos a la obtención de los rendimientos exigidos en procesos.

El máximo de actividad retribuida se fija en 1,20.

Artículo 14.- Plus convenio Prima de Producción

Este plus que solo afecta al personal de mano de obra directa, pasará a engrosar el concepto de salario convenio con efecto de 1 de Julio de 1991.

Respecto a este plus, debe tenerse presente, debido a su naturaleza de prima de producción, que al incluirse en el concepto salario convenio en contraprestación, se acuerda obtener en la realización de los trabajos una actividad exigible del 120 o un rendimiento mensual no inferior al 100 % con respecto a la mencionada actividad.

Que este plus, dado su fecha de efecto para incluirse en salario convenio, se tendrá en cuenta como tal plus en este año 91, para el cálculo de la prima de producción del periodo de vacaciones, pagas extras de verano, y beneficios.

Artículo 15.- Revisión Salarial

a) Año 1991: En el caso de que el IPC Real más un punto, representará al 31 de Diciembre de 1991, un incremento superior al pactado en convenio, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. De tal forma que en dicho periodo se garantice un incremento salarial de al menos, un punto por encima del IPC Real del periodo.

A efectos de esta revisión, ambas partes hacen constar que el incremento pactado supone un 7 %, y que la Masa Salarial Bruta (MSB) a tener en cuenta, para la aplicación de la revisión, asciende a 81.521.727,-Ptas y afecta a 40 trabajadores.

b) Año 1992: Se aplicarán los mismos criterios que para el periodo anterior de 1991, teniendo en cuenta que el incremento pactado para éste periodo, supone un 5,75 % y que la M.S.B. será la resultante de 1991 y los trabajadores afectados los tomados para el cálculo de la mencionada M.S.B.

Artículo 16.- Antigüedad

Los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en un quinquenio y sucesivos trienios, que se abonarán a razón de las siguientes cantidades fijas mensuales:

NIVEL	QUINQUENIOS	TRIENIOS
1	2.100,-Ptas	1.500,-Ptas
2	2.150,- "	1.500,- "
3	2.170,- "	1.550,- "
4	2.270,- "	1.600,- "
5	2.660,- "	1.820,- "
6	2.790,- "	1.900,- "
7	3.070,- "	2.120,- "
8	3.270,- "	2.250,- "

Artículo 17.- Plus de Asistencia

Su cuantía será de 3.000,-Pesetas mensuales, cuya percepción queda sometida a las siguientes normas:

- a) No se percibirá cantidad alguna por tal concepto en todo el mes cuando:
- 1.- Se incurra en más de 3 faltas de puntualidad de más de cinco minutos cada una.
 - 2.- Se falte injustificadamente al trabajo durante una jornada completa o dos medias jornadas, considerándose a estos efectos, como falta de media jornada la falta de puntualidad que exceda de una hora.
- b) Se percibirá la parte proporcional correspondiente a los días efectivamente trabajados en los casos de I.L.T. derivada de cualquier contingencia.
- c) No se consideran ausencias las licencias retribuidas establecidas legalmente.

Artículo 18.- Gratificaciones Extraordinarias

Todo el personal afectado por este convenio percibirá anualmente tres gratificaciones extraordinarias (Verano, Beneficios y Navidad) que serán abonadas respectivamente en las siguientes fechas:

- Periodo 1991: Gratificación verano del 21 al 26 de Julio
 Gratificación Beneficios del 9 al 13 de Septiembre
 Gratificación Navidad del 16 al 20 de Diciembre.
- Periodo 1992: Para la determinación de las fechas se seguirán los mismos criterios que para el periodo anterior a espensas de la determinación del Calendario Laboral para este periodo.

La retribución de cada una de estas tres gratificaciones extraordinarias, estará constituida por el salario convenio y todos los complementos de naturaleza salarial, incluida la prima de producción que se calculará conforme al promedio que figure en las nóminas de los meses que a continuación se relacionan, y aplicando la fórmula que también se indica seguidamente:

- a) Para la obtención del promedio de prima de producción correspondiente a las gratificaciones de verano y beneficios se tendrán en cuenta los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.
- b) Para la gratificación de Navidad, se tendrán en cuenta los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Periodo 1991 y 1992:

Importe prima nómina 5 meses computable	1.755 horas
Nº de horas calendario mismos 5 mes+h/ext	11 meses

Se abonará igualmente el Plus de Ayuda Familiar.

El personal que haya permanecido en situación de incapacidad Laboral Transitoria percibirá las gratificaciones extraordinarias en cuantía íntegra.

Artículo 19.- Incapacidad Laboral Transitoria.

Se aplicará las siguientes normas:

- a) Derivada de enfermedad común y accidente no laboral.
Del día 4 al 20 de ILT se percibirá el 75 % y a partir del día 21 el 100 % del salario convenio y antigüedad, es decir, que la empresa viene obligada a abonar la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de ILT que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de gratificaciones extraordinarias) y la cantidad que resulte de sumar los dos citados y únicos conceptos salariales.
- b) Derivada de Accidente de trabajo ó enfermedad profesional:
La empresa abonará desde la fecha de la baja y durante todo el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de ILT, la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I.L.T. que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de las gratificaciones extraordinarias) y la cantidad resultante de sumar los siguientes conceptos salariales: Salario Convenio, antigüedad y prima de producción, a este efecto se obtendrá tomando en cuenta la prima de figure en los tres meses naturales inmediatamente anterior a la fecha de la baja y aplicando la fórmula establecida para las vacaciones en el Art. 9.

CAPITULO IV.- Licencias y Excedencias.

Artículo 20.- Licencias retribuidas.

Se estará a lo dispuesto en el Art. 37 del Estatuto de los trabajadores con la salvedad de que, en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, el trabajador tendrá derecho a tres días naturales de permiso retribuido. Cuando se trate de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos el permiso será de dos días naturales.

Artículo 21.- Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.
No obstante, cuando la empresa ocupe el puesto de trabajo del excedente con personal ajeno a la plantilla de la misma, dicho personal deberá ser contratado con carácter interino mientras dure la situación de excedencia, teniendo derecho el trabajador excedente a reincorporarse a su puesto de trabajo sin más requisito que comunicarlo por escrito con un mes de antelación.

CAPITULO V. Previsión Social.

Artículo 22.- Plus de Ayuda Familiar

Se percibirá en cuantía de 2.110,-Pesetas mensuales.

Artículo 23.- Fondo de Asistencia Social.

La empresa aportará a este fondo la cantidad de:

Periodo 1991: 312.240,-Ptas (7.806 x 40)

Periodo 1992: El importe que resulte de multiplicar 8.274,-Ptas por el nº de trabajadores afectados por el convenio.

Artículo 24.- Ayuda Escolar.

La empresa abonará al trabajador por cada hijo que curse los estudios que se indican y previa justificación las siguientes cantidades anuales:

	AÑO 1991	AÑO 1992
Pre-Escolar	5.362,-Ptas	5.684,-Ptas
F.P.Bup, Cou	7.929,- "	8.405,- "
Universidad	13.120,- "	13.907,- "

Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes de Septiembre y el trabajador deberá presentar la oportuna documentación en el Departamento de Personal antes del día 15 de Septiembre.

Artículo 25.- Protección familiar, y servicio Militar.

La empresa abonará las siguientes cantidades a tanto alzado cuando se produzca alguna de las contingencias que se relacionan.

- Matrimonio	7.000,-Ptas
- Nacimiento Hijo	5.000,- "
- Incorporación al Serv. Militar	5.000,- "

Artículo 26.- Seguro de Accidentes de Trabajo

La empresa se compromete a suscribir póliza de seguro por accidente de trabajo, que cubrirá las siguientes contingencias y cuantías:

- Muerte	1.000.000,-Ptas
- Invalidez Permanente	3.000.000,- "

En cuanto a los grados de invalidez permanente y las distintas cuantías que corresponden a los mismos, se estará a lo dispuesto en la póliza que se suscribe, entendiéndose que la cantidad de 3.000.000,- de pesetas representa la máxima indemnización que se puede alcanzar. La vigencia de la póliza no tiene que coincidir necesariamente con el periodo de vigencia del convenio, quedando obligada la empresa a impetrar que exista algún periodo de tiempo falto de esta cobertura. Por lo que respecta a la nueva cuantía de la invalidez permanente, entrará en vigor la fecha en que se haga la ampliación por dicha contingencia.

CAPITULO VI.- Derechos Sindicales

Artículo 27.- Funciones de los Delegados de Personal.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a estos las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.
- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo de la empresa.
 - Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y, en su caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones ó participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
 - Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales definitivos ó temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
 - En función de la materia de que se trata:
 - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - El empresario facilitará a los Delegados de Personal el modelo ó modelos de Contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimados los Delegados de Personal, para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la Autoridad Laboral competente.
 - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.
 - En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.
- B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones ó usos de Empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos y Tribunales competentes.
 - La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
 - Las condiciones de la Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión, de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Los Delegados de Personal de empresa, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del grupo A) de este artículo aún después de dejar la representación de Delegado de Personal, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

F) Los Delegados velarán no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 28.- Garantías.

a) Ningún Delegado de Personal de Empresa, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido ó la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido ó cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contra-

dictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, los Delegados de Personal, y Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa ó centros de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión ó extinción, por causas tecnológicas ó económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica ó profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar ó distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Cada uno de los Delegados de Personal de Empresa, dispondrá, para el ejercicio de sus funciones, de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas. Se podrá acumular total o parcialmente este crédito de horas en uno o varios miembros del los Delegados de Personal cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- La cesión del derecho individual a la reserva de horas será en todo caso, voluntaria.
- 2.- Se comunicará a la dirección de la empresa en un plazo de quince días la puesta en practica de dicha acumulación o cualquier otro cambio.
- 3.- La duración de las acumulaciones no podrá ser inferior a 3 meses.

e) Los Delegados de Personal, dispondrán de un local apropiado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- Acción Sindical

Las centrales Sindicales ó Sindicatos legalmente constituidos que acrediten la afiliación de un número de trabajadores de la Empresa igual ó superior al 15 % de la plantilla, podrán constituir la correspondiente Sección Sindical, designando un Delegado Sindical que ostentará la representación de la Central ó Sindicato destinante dentro de la compañía.

El Delegado Sindical, deberá ser trabajador en activo de la Empresa y tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenezca y servir de comunicación entre la Central o Sindicato y la Dirección de la Compañía.
- b) Podrá asistir a las reuniones de los Delegados de Personal con la dirección y la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, con voz pero sin voto.
- c) Tendrá derecho a recibir la misma información escrita que los Delegados de Personal.
- d) Podrá mantener reuniones con sus afiliados y repartir propaganda sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo.
- e) Los Delegados Sindicales dispondrán para el ejercicio de sus facultades, de un crédito global de 50 horas anuales retribuidas, que se repartirán, a partes iguales entre todos ellos.

Artículo 30.- Recaudación de cuotas sindicales

Respecto de los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical ó Sindicato legalmente constituido a que se refiere el artículo anterior, la empresa descontará de la nómina mensual el importe de la cuota Sindical correspondiente.

Artículo 31.- Provisión de vacante.

Tendrán preferencia para ocupar las vacantes que puedan producirse en la plantilla de la Empresa los trabajadores que pertenezcan a la misma, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto de trabajo vacante, debiendo convocarse el oportuno concurso al efecto.

Artículo 32.- Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los miembros del mismo que tengan la condición de representantes sindicales podrán utilizar su crédito mensual de horas para el desarrollo de sus funciones en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 33.- Análisis de Rendimientos

A estos efectos sigue en funciones la Comisión constituida en el artículo 31 del Convenio/90.

CALENDRRIO LABORAL OFICINAS 1991

MES ===	DIAS ====	H/DIA =====	TOTAL =====
ENERO	22	8.25	181.50
FEBRERO	20	8.25	165.00
MARZO	18	8.25	148.50
ABRIL	20	8.25	165.00
MAYO	22	8.25	181.50
JUNIO	20	7.00	140.00
JULIO	22	7.00	154.00
AGOSTO	2	7.00	14.00
SEPTIEMBRE	4 16	7.00 8.25	28.00 132.00
OCTUBRE	23	8.25	189.75
NOVIEMBRE	20	8.25	165.00
DICIEMBRE	14	8.25	115.50
TOTAL	223		1779.75
		HORAS/CONV.	1755.00
		HORAS/RETRIB.	24.75

JORNADA DE: 8.25 H - DE 8.00 H a 13.30 H y 15.00 H a 17.45 H
JORNADA DE: 7.00 H - DE 8 H a 15 H.

MES ===	DIAS ====	H/DIA =====	TOTAL =====
ENERO	22	8.25	181.50
FEBRERO	20	8.25	165.00
MARZO	18	8.25	148.50
ABRIL	20	8.25	165.00
MAYO	22	8.25	181.50
JUNIO	20	7.50	150.00
JULIO	21	7.50	157.50
AGOSTO	0	7.50	0.00
SEPTIEMBRE	4 16	7.50 8.25	30.00 132.00
OCTUBRE	23	8.25	189.75
NOVIEMBRE	20	8.25	165.00
DICIEMBRE	14	8.25	115.50
TOTAL	220		1781.25
		HORAS/CONV.	1755.00
		HORAS/RETRIB.	26.25

JORNADA DE: 8.25 H - DE 6 H 30' a 15 H.
JORNADA DE: 7.50 H - DE 6 H 30' a 14 H 15'

TABLA DE RETRIBUCIONES SALARIALES /91

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO CONVENIO</u>		<u>PLUS/ASIST.</u>	<u>AYUDA/FAM.</u>	<u>GRATIFICAC. EXTRAOR.</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
	<u>Dia</u>	<u>Anual</u>	<u>3.000x12</u>	<u>2.110x12</u>	<u>Verano-Benef- Navi.</u>	
2	4.033	= 1.452.000	36.000	25.320	123.168 = 369.504	1.882.824
3	4.124	= 1.484.472	"	"	125.816 = 377.448	1.923.240
4	4.191	= 1.508.844	"	"	127.847 = 383.541	1.953.705
5	4.277	= 1.539.876	"	"	130.433 = 391.299	1.992.495
6	4.318	= 1.554.588	"	"	131.659 = 394.977	2.010.885
7	4.576	= 1.647.432	"	"	139.396 = 418.188	2.126.940
8	5.031	= 1.811.112	"	"	153.036 = 459.108	2.331.540

NOTA. En estas cuantías no se han incluido los conceptos de antigüedad ni prima de producción.

CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

Doña Ana Descalzo Pino, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 185/1989, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Paulino Medavilla Cofreces, en nombre y representación de Comercial Polvorosa, S. A., contra Rodolfo Puebla Manrique, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Frómista, sobre reclamación de 2.160.000 pesetas que el demandado resta por satisfacer, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días, y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 2 de octubre de 1991, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en el establecimiento destinado a efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto de remate de la segunda, el 6 de noviembre de 1991, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 9 de diciembre, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de actor que pesan sobre los bienes objeto de subasta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes objeto de subasta

CASA en casco y término de Frómista, en la Plaza Mayor, número 10, compuesta de planta baja y alta, con corral y puertas accesorias, con una superficie aproximada de 452 metros cuadrados. Inscrita al tomo 655, folio 189. Valorada en 4.900.000 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a uno de julio de mil novecientos noventa y uno. — Ana Descalzo Pino. — La Secretaría (ilegible). 3486

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. UNO

E D I C T O

En virtud de lo acordado en autos de separación conyugal número 99/88, seguidos en este Juzgado, por medio del presente, se notifica al demandado Alfonso Pedro Vázquez Marcos, cuyo actual domicilio se desconoce, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Cervera de Pisuerga, a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por don Roger Redondo

Argüelles, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de esta villa y su partido, los autos de separación conyugal número 99/88, seguidos en este Juzgado, a instancia de Begoña Torices García representada por la Procuradora señora Ana Isabel Valbuena, y bajo la dirección del Letrado doña Dolores Villar, designados por Turno de Oficio, contra don Alfonso Pedro Vázquez Marcos, que ha sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de separación matrimonial interpuesta por la Procuradora señora Ana Isabel Valbuena Rodríguez, en nombre y representación de doña Begoña Torices García, frente a don Alfonso Pedro Vázquez Marcos, en rebeldía, debo declarar y declaro la separación legal de ambos cónyuges, y vengo a establecer las siguientes medidas:

Que la hija menor Jenifer Rocío quedará bajo la guarda y custodia de su madre, a quien corresponderá el ejercicio de la patria potestad, sin que proceda acordar un régimen de visitas en favor del padre. Que el padre deberá entregar a la madre la cantidad de 20.000 pesetas mensuales en concepto de alimentos de la hija menor, hasta que alcance la mayoría de edad, cantidad que será revisable bianualmente según las variaciones que experimente el IPC.

Se declara disuelta la sociedad de gananciales.

Las costas procesales serán abonadas por el demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al demandado en rebeldía por medio de edictos si no se solicita su notificación personal por la actora en el término de tres días.

Líbrense testimonio de esta resolución para su unión a los autos de su razón. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alfonso Pedro Vázquez Marcos, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario judicial (ilegible). 3613

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

Cédula de Emplazamiento

En los autos de demanda de divorcio que se siguen en este Juzgado con el núm. 68/91, siendo demandante doña María Isabel Ferreras Serrano, representada por la Procuradora señora Valbuena Rodríguez y demandado don Ramón Salvador Martín, vecino que fue de Guardo, hoy en ignorado paradero;

Por medio de la presente, se emplaza al demandado don Ramón Salvador Martín, mayor de edad, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles, se persone en legal forma en los autos de referencia con Abogado y Procurador que le defienda y represente y conteste la demanda por escrito; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado expresado, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga, a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible). 3544

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

Cédula de Citación

En virtud de lo acordado en proveído dictado en el juicio verbal civil núm. 69/91, incidente sobre justicia gratuita, siendo demandante doña María Isabel Ferreras Serrano, re-

presentada por la Procuradora señora Valbuena Rodríguez, frente a don Ramón Salvador Martín, vecino que fue de Guardo, hoy en ignorado domicilio, y el señor Abogado del Estado;

Por medio de la presente, se cita al demandado don Ramón Salvador Martín, a fin de que el día 19 de septiembre próximo, a las doce horas, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio verbal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Y para que sirva de citación en forma al expresado expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga, a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible). 3545

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

De acuerdo con la regulación establecida en el capítulo III, título IV de la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre:

Se expone al público, por plazo de quince días, la Cuenta General del Presupuesto 1990, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

El expediente podrá consultarse en la Intervención de Fondos en horas de oficina.

Palencia, 8 de julio de 1991. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 3581

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 4 de julio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento de los señores Concejales siguientes:

—Primer Teniente de Alcalde: Don Carlos Fernández Carbonell.

—Segundo Teniente de Alcalde: Don Francisco Javier Alvarez Tejido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 de artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Amayuelas de Arriba 11 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible). 3628

ARCONADA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 25 de junio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre ha dictado resolución, en virtud de la

cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

—Primer Teniente de Alcalde: Don Eduardo Antolín Blanco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Arconada, 2 de julio de 1991. — El Alcalde, Juan Carlos Palomino Bregón. 3561

BALTANAS

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 19 de junio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

—Primer Teniente de Alcalde: Don Nicolás Cabezudo Moreno

—Segundo Teniente de Alcalde: Don Francisco - Javier Nieto Díez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Baltanás, 9 de julio de 1991. — El Alcalde Juan Nieto del Valle. 3576

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito número uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Báscos de Ojeda, 12 de julio de 1991. — El Alcalde, Juan Bravo Barreda. 3580

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 3 de julio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento de los señores Concejales siguientes:

—Primer Teniente de Alcalde: Don Adolfo Melero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Boedilla de Roseco, 3 de julio de 1991. — E. Alcalde, Eladio Meiero Carriedo. 3631

B R A Ñ O S E R A

E D I C T O

Esta Alcaldía, con fecha 21 de junio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento de los señores Concejales siguientes:

—Don Nazario Iglesias Ruiz.

—Don Antonio Adán Rubio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Brañosera, 12 de julio de 1991. — E. Alcalde (ilegible).

3624

B R A Ñ O S E R A

E D I C T O

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por don Alejandro Fernández del Río, se solicita a este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de Bar Restaurante, en el local destinado para ello en la carretera de Barruelo, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Brañosera, 4 de julio de 1991. — El Alcalde, Fidel Fernández González.

3407

BUENAVISTA DE VALDAVIA

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1991, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra número 7/90, titulada "Mejora de abastecimiento en núcleos anejos a Buenavista de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante el referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Buenavista de Valdavia, 9 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible). 3582

CASTREJON DE LA PEÑA

E D I C T O

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional, en sesión de 5 de junio de 1990, los acuerdos de imposición y ordenación relativos a la aplicación de Contribuciones Especiales de las obras que en dichos acuerdos se señalan, y desestimadas las reclamaciones presentadas durante el período de exposición pública, se entienden definitivamente aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 17.4 de la citada Ley, a continuación se publican dichos acuerdos, para su entrada en vigor, y posible impugnación jurisdiccional.

"Dada cuenta de la tramitación de expediente de aplicación de contribuciones especiales para la realización de las siguientes obras:

1.—Pavimentación de calles en Cantoral de la Peña con un presupuesto de 1.000.000 de pesetas, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1989, con el n.º 120.

2.—Pavimentación de calles en Cantoral de la Peña, con un presupuesto de ejecución de 1.000.000 de pesetas, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1990, F. C. I. con el número 12/90.

Examinados los expedientes, y a la vista de los informes y dictámenes emitidos, la Corporación, por unanimidad de los asistentes, y en todo caso con el quórum de votación exigido en el art. 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

1.—Aprobar la imposición de Contribuciones Especiales para la realización de las obras de referencia y los citados expediente en la forma en que resulten tramitados.

2.—Fijar el coste soportado por la Entidad para la realización de las obras, en las cantidades siguientes:

Primera: Obra 120/89: 520.000 pesetas, correspondientes a la aportación municipal de la obra, más el 50 por 100 de los honorarios de redacción del correspondiente Proyecto Técnico.

Segunda: Obra 12/90: 220.000 pesetas, correspondientes a la aportación municipal de la obra más el 50 por 100 de los honorarios de redacción del correspondiente Proyecto Técnico.

3.—Establecer la base imponible, o cantidad a repartir entre los sujetos pasivos, en la forma siguiente:

Primera: Obra 120/89: 111.300 pesetas, equivalente al 21,4038 por 100 del coste que este Ayuntamiento soporta por la realización de la obra.

Segunda: Obra 12/90: 155.200 pesetas, equivalente al 70,54 por 100 del coste que este Ayuntamiento soporta por la realización de la obra.

4.—Establecer como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de edificios y soportales afectados por la realización de las obras, que de acuerdo con lo anterior, determinan una base de reparto de 1.000 pesetas metro lineal.

5.—Aprobar la relación de cuotas individuales asignadas a cada contribuyente, debiendo notificarse las mismas a los interesados para que en el plazo de un mes puedan formular recurso de reposición ante este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En lo no dispuesto en los anteriores acuerdos, la imposición de ordenación de las referidas Contribuciones Especiales, se remite a la regulación establecida en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento.

Castrejón de la Peña 7 de julio de 1991. — El Alcalde, Fortunato Narganes Narganes. 3567

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se expresan, que de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tales ingresos, se exponen al público, por el plazo de quince días, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, sobre errores aritméticos o de copia y se notifican colectivamente mediante el presente anuncio, los siguientes padrones:

- Precio público suministro de agua potable 1990.
- Tasa recogida de basuras 1991.
- Tasa de alcantarillado 1991.
- Precio público entrada de vehículos 1991.
- Precio público tránsito de ganados 1991.
- Precio público por desagüe de cañones 1991.

Contra las liquidaciones citadas los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Pleno, dentro del plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio, que se entenderá desestimado si transcurriera un mes desde su presentación, sin que se notifique resolución expresa.

Contra la desestimación del anterior recurso se podrá interponer recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución es expresa, o de un año desde la interposición de dicho recurso si no existiera resolución expresa. Asimismo podrá interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Castriello de Don Juan, 8 de julio de 1991. — El Alcalde Venancio Aragón Aragón. 3569

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 2 de julio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Concejo, de los señores Electores siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Jesús Martín Alonso.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don José Ignacio Merino Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Dehesa de Romanos, 2 de julio de 1991. — El Alcalde Santiago Martín Alonso. 3559

FRESNO DEL RIO

Anuncio de subasta de maderas

Se anuncia subasta pública para la enajenación de 2.846 pies de chopo con 1.327 metros cúbicos de madera, señalados en el monte "El Soto", número 254 de C. U. P. perteneciente a este Ayuntamiento.

Tipo de licitación. — El precio base se fija en 7.298.500 pesetas y el índice en 9.123.125 pesetas.

Garantías: Provisional de 300.000 pesetas y definitiva de 10 por 100 del importe del remate.

Ejecución y pago: El plazo para el aprovechamiento finaliza el 31 de diciembre de 1991 y el pago se hará antes de comienzo de la tala.

Presentación de plicas: En la Secretaría municipal, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez a dieciocho.

Apertura. — En la Casa Consistorial, a las dieciocho treinta horas del día en que termine el plazo de presentación.

Gastos. — Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la subasta, incluidos los de este anuncio.

Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, y DNI núm., o CIF núm., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Fresno del Río, para enajenar 2.846 chopos hecha pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de, ofreciendo por el remate la cantidad de pesetas (en letra y número), declarando bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad. — (Fecha y firma).

Fresno del Río 29 de junio de 1991. — El Alcalde, Alejandro García Díez. 3342

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en relación con el número 1 del artículo 46 del mismo texto, ha dictado con fecha 3 de julio del corriente año, resolución en virtud de la cual efectúe el nombramiento de los Concejales que serán Tenientes de Alcalde y que al mismo tiempo formarán parte de la Comisión de Gobierno, siendo los siguientes:

- 1.—D. Marco Antonio Menaza Barrera.
- 2.—D. José Luis Barrio Mahamud.
- 3.—D. Juan José Fernández Manzana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, anteriormente citado.

Herrera de Pisuerga, 10 de julio de 1991. — El Alcalde, Teodoro Rivero Ruiz. 3556

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 28 de junio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la

cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, a los señores Concejales siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Marco Antonio Menaza Barrera.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don José Luis Barrio Mahamud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Herrera de Pisuerga, 10 de julio de 1991. — El Alcalde, Teodoro Rivero Ruiz.

3557

LANTADILLA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 25 de junio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Maestro Gutiérrez.
- Segundo Teniente de Alcalde: Doña María Paz Guerrero Gil.

Con delegación expresa de todas sus funciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Lantadilla, 28 de junio de 1991. — El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

3563

LANTADILLA

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes que a continuación se indican, y correspondientes a ejercicio económico de 1990, quedan expuestos en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse contra los mismos reclamaciones que se crean oportunas. Cobrándose en voluntaria en el presente año.

Padrones expuestos

- Coto de caza.
- Balcones.
- Rejas.
- Ventanas.
- Canalones.

Lantadilla, 28 de junio de 1991. — El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

3563

LANTADILLA

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes, que a continuación se indican y correspondiente al ejercicio de 1991, quedan expuestos los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles durante los cuales podrán ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean oportunas.

Padrones expuestos

- Canalones.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.

- Tránsito de ganados.
- Ventanas.
- A'cantarillado.
- Coto de caza.
- Escaparates y vitrinas.
- Balcones.
- Puertas exteriores vía pública.
- Rejas.
- Terrazas y toldos.

Lantadilla, 28 de junio de 1991. — El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

3563

LA SERNA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de cerramiento de instalaciones deportivas, por un importe de un millón cien mil pesetas (1.100.000), redactado por el Ingeniero don Rufino Cuesta Lanchares.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que las personas interesadas, puedan examinarlo y formular al mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Serna, 11 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3619

LA SERNA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de "Acondicionamiento de campo de fútbol y ampliación de cerramiento de instalaciones deportivas", por un importe de tres millones (3.000.000) de pesetas, redactado por el Ingeniero don Rufino Cuesta Lanchares.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que las personas interesadas, puedan examinarlo y formular al mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Serna, 11 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3618

LAVID DE OJEDA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 2 de julio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Edesio Mata García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Lavid de Ojeda, 2 de julio de 1991. — El Alcalde, Claudio Estébanez Polanco.

3558

MAGAZ DE PISUERGA

ANUNCIO

Por Resoluciones de esta Alcaldía - Presidencia, de fecha 24 de junio, se efectuaron los siguientes nombramientos y delegaciones especiales:

Nombramiento de Tenientes de Alcalde:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Ceferino Díez de Miguel.

—Segundo Teniente de Alcalde: Don Raúl Salvador García.

Otorgamiento de Delegaciones Especiales:

Area de Bienestar Social, a don Fernando Antolín García, asuntos relativos a:

- Tercera Edad.
- Sanidad.
- Asistencia Social.

Area de Urbanismo y Obras, a don Manuel García Rodríguez, asuntos relativos a:

- Obras municipales.
- Obras de particulares.
- Edificios ruinosos.
- Actividades inócuas y clasificadas.

Area de Servicios, a don Luis Angel Pérez Martín, asuntos relativos a:

- Servicio de Aguas y Alcantarillado.
- Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria.

A don Raúl Salvador García, asuntos relativos a:

- Servicio de Alumbrado Público.
- Actividades culturales.

Area de Infraestructuras, a don Ceferino Díez de Migue y don Félix Arribas Arribas, asuntos relativos a:

- Caminos vecinales.

El régimen genedal de delegaciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y a lo señalado en los artículos 114 a 118 de Reglamento de Organización, salvo lo dispuesto en el apartado c) del artículo 115, al no haberse delegado la facultad de resolución que afecte a terceros.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Magaz de Pisuerga, 11 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible). 3626

MANTINOS

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1991, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Mantinos, 11 de julio de 1991. — El Alcalde, José Manuel del Blanco. 3622

MORATINOS

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 20 de junio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento de los señores Concejales siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Francisco Tejerina Veasco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 de artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Moratinos 11 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible). 3632

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 28 de junio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, ha dictado Resolución, en virtud de la cual se efectúa nombramiento de Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a los señores Concejales siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: Don José - Luis Martínez Guerra.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Ceferino Pajares Infante.
- Tercer Teniente de Alcalde: Don Marcelo Doncel Díez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 de artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Paredes de Nava, 9 de julio de 1991. — La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador. 3574

SALDAÑA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Saldaña, 11 de julio de 1991. — El Alcalde Antonio Herrero Estébanez. 3566

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 10 de julio de 1991, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa la delegación de competencias en los servicios de alumbrado público, de aguas, instalaciones deportivas y parques y jardines al señor Concejales don Francisco Javier Alonso Martínez.

San Cebrián de Campos, 12 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible). 3627

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 10 de julio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento de los señores Concejales siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: don Agustín Sánchez Amor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 de artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

San Cebrián de Campos, 12 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible). 3627

SANTA CRUZ DE BOEDO

E D I C T O

Esta Alcaldía, con fecha 20 de junio de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Concejo, de los señores Electores siguientes:

—Primer Teniente de Alcalde: D. Virgilio Hernando de la Hera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Santa Cruz de Boedo, 9 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible). 3562

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

E D I C T O

Por doña María Visitación Allende de la Gala, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de "Bar", con emplazamiento en calle Magdalena de Villanueva de Arriba.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santibañez de la Peña, 27 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible). 2912

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

E D I C T O

Por Fco.-Javier García Colmenares, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de "Nave de productos ahumados", con emplazamiento en Pino de Viduerna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santibañez de la Peña, 27 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible). 2912

VILLALCAZAR DE SIRGA

E D I C T O

Esta Alcaldía, con fecha 25 de junio de 1991 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre ha dictado resolución, en virtud de la cual se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

—Primer Teniente de Alcalde: Don Jacinto Fernández Quijada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Villalcázar de Sirga, 25 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Durango Presa. 3560

VILLALOBON

E D I C T O

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1991, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar del la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Padrones expuestos

—Precio público por suministro de agua primer y segundo trimestre de 1991.

—Tasa de recogida de basuras primer y segundo trimestre de 1991.

Villalobón, 8 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible). 3526

VILLAMORONTA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de julio de 1991, por la presente, se pone en general conocimiento, que la subasta pública para la enajenación de tres solares de propiedad municipal publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 77, de 28 de junio de 1991, ha quedado parcialmente suspendida por lo que se refiere al solar núm. 3, de 186 metros cuadrados, que queda excluido de la misma, continuando el contenido de la licitación y el cómputo de los plazos que se señalan para el resto de los solares.

Villamoronta, 12 de julio de 1991.—El Alcalde (ilegible). 3583

VILLAPROVEDO

E D I C T O

Autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de la Caza Menor de monte "Baya y Agregados", núm. 343 de UP, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, tal como determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación y 122-1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 122 de Texto Refundido anteriormente indicado, y lo dispuesto en el artículo 25 del indicado Reglamento de Contratación, se anuncia segunda subasta pública para la adjudicación del siguiente aprovechamiento:

Objeto y tipo de subasta. — La subasta tendrá por objeto el aprovechamiento de la caza menor de 1.046 hectáreas.

en el monte "Bayala y Atragados", número 343 de UP, bajo el tipo de licitación de 1.255.000 pesetas precio Base y 2.510.400 pesetas precio índice.

Duración del contrato. — El contrato tendrá una duración de cinco años, desde el 1 de marzo de 1991 hasta el 28 de febrero de 1996.

Pliego de condiciones. — Forma parte integrante de los pliegos de condiciones, el redactado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como pliego particular de condiciones técnicas-facultativas, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina (martes de diez a doce horas, y jueves de doce a catorce horas), los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

Garantía provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en la cantidad de 37.655 pesetas, que representa el 3 por 100 del precio base y la definitiva en el 6 por 100 del precio por el que fuere hecha la adjudicación.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, ajustadas al modelo que al final se inserta, durante los días de oficina (martes y jueves), por término de diez días hábiles, siendo el primero el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminando el último de dichos diez días hábiles, a las catorce horas. La subasta será el día siguiente hábil, a las trece horas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad profesión con domicilio en la calle de (.....) y con DNI núm., enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos obrante en el expediente, se solicita por medio de la presente proposición, le sea adjudicado el aprovechamiento de la caza menor del monte "Bayala y Agregados", número 343 de los de Utilidad Pública de la pertenencia del Ayuntamiento de Villaprovedo (Palencia), por un período de cinco años, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad de (en letra) (.....) pesetas, para la primera anualidad, y los aumentos que se estipulan en el pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a los pliegos de condiciones y demás normas que rigen para la subasta.

Fecha y firma del licitador.

Villaprovedo, 12 de julio de 1991. — El Alcalde, Aurelio Marcilla. 3568

VILLAUMBRALES

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de julio de 1991, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Manuel Suazo Arconada, de la obra número 134/91, titulada "Proyecto de urbanización y renovación de redes de abastecimiento en Villaumbrales", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991, por un importe de cinco millones de pesetas (5.000.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaumbrales, 12 de julio de 1991. — El Alcalde Angel Tejerina Serrano. 3620

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1991

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1991, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Arconada	3565
Berzosilla	3577
Micieces de Ojeda	3579
Payo de Ojeda	3578
Villalcázar de Sirga	3564

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Aprobado el Padrón Municipal de Habitantes, correspondientes a los Municipios que a continuación se relacionan renovado a 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y en el artículo 74.4 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se expone el mismo al público en la Secretaría de los Ayuntamientos, por término de un mes al objeto de que los interesados puedan presentar ante los Alcaldes las reclamaciones que estimen procedentes sobre incusones, exclusiones y datos de la inscripción.

Ayuntamientos que se relacionan

Castrillo de Don Juan	3569
Cervera de Pisuerga	3529
Espinosa de Cerrato	3571
Lantadilla	3637
La Serna	3636
Piña de Campos	3634
Pomar de Valdivia	3530
Santa Cruz de Boedo	3570
Támara de Campos	3633
Villarmentero de Campos	3573
Villaviudas	3635
Villovieco	3572

Anuncios particulares

GESTORA DE LA FEDERACION DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA CUENCA DEL CARRION (Palencia)

La Gestora de la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Carrion (Palencia), hace saber a todos los interesados, que los Estatutos aprobados en Asamblea General el día 30 de abril del presente año, se encuentran expuestos al público en todas las oficinas de las Comunidades de Regantes de la Cuenca del Carrion.

Cascón de la Nava, 18 de junio de 1991. — El Presidente de la Gestora, Santos Prada Rodríguez. — DNI: 11.634.185. 3494